

Evolución normativa para las empresas sin ánimo de lucro (ESAL) con las últimas reformas  
tributarias en Colombia.  
Informe final

Yeny Johana López Herrán, id 000470566  
Lina María Restrepo Díaz, id 000459881  
Carlos Javier Rincón Riveros, id 000086612

Corporación Universitaria Minuto de Dios, UNIMINUTO.  
2019

Evolución normativa para las empresas sin ánimo de lucro (ESAL) con las últimas reformas tributarias en Colombia.

Informe final

Yeny Johana López Herrán, id 000470566  
Lina María Restrepo Díaz, id 000459881  
Carlos Javier Rincón Riveros, id 000086612

Diana Carolina Baquero Chacón, Asesora

Corporación Universitaria Minuto de Dios, UNIMINUTO.  
Villavicencio (M), 2019

## Contenido

Título .....	1
Línea de investigación .....	1
Introducción .....	2
Resumen ejecutivo .....	4
Problema .....	5
Planteamiento del problema .....	5
Formulación del problema.....	7
Objetivos.....	8
Objetivo general.....	8
Objetivos específicos .....	8
Justificación e Impacto Central.....	9
Marco Referencial y antecedentes.....	12
Marco Teórico .....	12
¿Qué se busca con una reforma tributaria?.....	12
Reformas tributarias en el siglo XXI.....	12
¿Qué son las empresas sin ánimo de lucro?.....	13
¿Por qué se caracterizan las entidades sin ánimo de lucro?.....	14
¿Quiénes están llamados a ser una empresa sin ánimo de lucro? .....	14
¿Cuáles son las entidades sin ánimo de lucro? .....	16
Trámite de calificación y readmisión en el Régimen tributario especial (RTE).....	16
Marco conceptual.....	17
Marco legal.....	22
Marco geográfico.....	23
Departamento del Meta .....	23
Municipio de Villavicencio Meta.....	26
Metodología .....	29
Tipo de investigación .....	29

Población y muestra.....	29
Instrumentos y Técnicas de recolección de información .....	30
Fuentes primarias .....	30
Fuentes secundarias .....	30
Procedimientos .....	30
Análisis de resultados .....	32
Análisis de las modificaciones planteadas para el desarrollo del objeto social de las empresas sin ánimo de lucro (ESAL) con las últimas reformas tributarias en Colombia .....	32
Modificaciones con la reforma tributaria dada la Ley 1819 de 2016 o Reforma Estructural en cuanto al objeto social .....	33
Modificaciones con la reforma tributaria dada la Ley 1943 de 2018 o Ley de Financiamiento en cuanto al objeto social.....	36
Determinación de los cambios dados para el registro y sus formalidades para las empresas sin ánimo de lucro (ESAL) con las últimas reformas tributarias en Colombia .....	37
Modificaciones con la reforma tributaria dada la Ley 1819 de 2016 o Reforma Estructural en cuanto a registro y formalidades .....	37
Modificaciones con la reforma tributaria dada la Ley 1943 de 2018 o Ley de Financiamiento en cuanto a registro y formalidades.....	38
Examen de las modificaciones en la normatividad fiscal para las empresas sin ánimo de lucro (ESAL) con las últimas reformas tributarias en Colombia .....	40
Modificaciones con la reforma tributaria dada la Ley 1819 de 2016 o Reforma Estructural en cuanto a la normatividad fiscal .....	40
Modificaciones con la reforma tributaria dada la Ley 1943 de 2018 o Ley de Financiamiento en cuanto a la normatividad fiscal.....	42
Conclusiones .....	44
Recomendaciones .....	45
Bibliografía .....	46

## Lista de Figuras

	Pág.
Figura 1. Datos ESAL para RTE.....	10
Figura 2. Proceso de calificación y readmisión de las ESAL en el año 2018 .....	17
Figura 3. Mapa político del departamento del Meta.....	24
Figura 4. Mapa turístico del municipio de Villavicencio Meta .....	27
Figura 5. Modificaciones a las ESAL reglamentación a la penúltima reforma tributaria .....	33

## Lista de Tablas

	Pág.
Tabla 1. Tipos de ESAL .....	16

## Lista de Anexos

	Pág.
Anexo 1. Artículo 359 del Estatuto Tributario Nacional.....	50
Anexo 2. Artículo 356-3 del Estatuto Tributario Nacional .....	53
Anexo 3. Artículo 360 del Estatuto Tributario Nacional.....	54
Anexo 4. Artículo 193 del Estatuto Tributario Nacional.....	55
Anexo 5. Artículo 23-1 del Estatuto Tributario Nacional .....	57
Anexo 6. Artículo 364-3 del Estatuto Tributario Nacional .....	60
Anexo 7. Artículo 364-4 Estatuto Tributario Nacional .....	63
Anexo 8. Artículo 356 del Estatuto Tributario Nacional.....	64
Anexo 9. Artículo 364-6 del Estatuto Tributario Nacional .....	65
Anexo 10. Artículo 356-2 del Estatuto Tributario Nacional.....	66
Anexo 11. Artículo 19-5 Estatuto Tributario Nacional .....	68
Anexo 12. Artículo 358-1 del Estatuto Tributario Nacional.....	69
Anexo 13. Artículo 358 del Estatuto Tributario Nacional.....	70
Anexo 14. Artículo 19-4 del Estatuto Tributario Nacional .....	72
Anexo 15. Artículo 356-1 del Estatuto Tributario Nacional.....	74
Anexo 16. Artículo 257 del Estatuto Tributario Nacional.....	77
Anexo 17. Artículo 158-1 del Estatuto Tributario Nacional.....	78
Anexo 18. Artículo 256 del Estatuto Tributario Nacional.....	80
Anexo 19. Artículo 125 del Estatuto Tributario Nacional.....	82
Anexo 20. Artículo 255 del Estatuto Tributario Nacional.....	84
Anexo 21. Artículo 40 del Estatuto Tributario Nacional.....	85

## **Título**

EVOLUCIÓN NORMATIVA PARA LAS EMPRESAS SIN ÁNIMO DE LUCRO  
(ESAL) CON LAS ÚLTIMAS REFORMAS TRIBUTARIAS EN COLOMBIA

## **Línea de investigación**

Teniendo en cuenta las líneas de investigación planteadas por la Corporación Universitaria Minuto de Dios, UNIMINUTO, este Trabajo de grado se enmarcará con la línea de investigación titulada “Gestión social, participación y desarrollo comunitario”.

## **Introducción**

El presente trabajo reviste especial importancia para el profesional de la contaduría pública, porque es perentorio conocer las modificaciones que se generan por cada nueva reforma tributaria que se da en el país y que afectan el devenir de las empresas colombianas, bien sean personas jurídicas o personas naturales.

Así pues, para los cambios de orden fiscal pueden afectar a las organizaciones y las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) no fueron la excepción, pues muchas de ellas vieron afectada su continuidad por desconocimiento de la norma o por no cumplir ahora con el lleno de los requisitos que actualmente se les exigen y por no saber la parte procedimental ante las oficinas de la DIAN.

El norte que se persiguió con este trabajo fue comparar los cambios normativos que se han dado para las empresas sin ánimo de lucro (ESAL) con las últimas reformas tributarias en Colombia en el año 2016 y en el año 2018, llamadas respectivamente Reforma estructural y Ley de financiamiento.

Así pues, en primera instancia se propendió por analizar las modificaciones planteadas para el desarrollo del objeto social de las empresas sin ánimo de lucro (ESAL), luego se quiso determinar los cambios dados para el registro y sus formalidades para las empresas sin ánimo de lucro (ESAL) y, finalmente, se persiguió examinar las modificaciones en la normatividad fiscal para las empresas sin ánimo de lucro (ESAL), dadas por la Ley 1819 de 2016 y por la Ley 1943 de 2018.

Se presentaron al final textualmente de cada objetivo cada uno de los apartes de la norma que se modificó en el Estatuto tributaria y referentes a las Entidades sin ánimo de lucro (ESAL) y se espera poder socializar esta nueva normatividad específica para este tipo de empresas, que ya son comunes en el escenario regional.

## **Resumen ejecutivo**

Este trabajo de orden exploratorio abordó la reglamentación vigente que se dio, de orden comercial y tributario, sobre las empresas sin ánimo de lucro (ESAL) con las últimas dos reformas tributarias en Colombia, dadas por la Ley 1819 de 2016 y Ley 1943 de 2018.

Para ello, se realizó un levantamiento documental sobre el Estatuto Tributario y páginas web especializadas que versan sobre el Régimen Tributario Especial (RTE), con los que se realizaron variados análisis de orden comercial y tributario sobre las nuevas implicaciones de orden procedimental para este tipo de entidades sin ánimo de lucro (ESAL), que integran el Tercer Sector de la Economía.

Con ello se diseñó un informe con los hallazgos documentales y con los análisis realizados a cada aparte de la norma que cambió en el Estatuto tributario, pues se analizó dichas modificaciones planteadas para el desarrollo del objeto social de las ESAL) con las últimas reformas tributarias en Colombia, se determinó los cambios dados para el registro y sus formalidades y se examinaron las modificaciones en la normatividad fiscal con las últimas reformas tributarias en Colombia, que se espera socializar con compañeros de estudio del programa de contaduría pública de la sede Villavicencio (Meta) en la Vicerrectoría Regional Orinoquía de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, UNIMINUTO.

## **Problema**

### **Planteamiento del problema**

Actualmente, las empresas sin ánimo de lucro, ESAL, son entidades que desde el siglo pasado le han aportado muchos beneficios de orden social al grueso del pueblo colombiano, satisfaciendo necesidades o afrontando ciertos temas sociales de las comunidades menos favorecidas con ciertas afinidades, para lo cual adelantan labores y actividades no lucrativas, muy valiosas y tal vez no reconocidas en ciertas ocasiones y, muy probablemente, coadyuvaron al Estado en sitios donde no hacía presencia con nobles labores ante ciertas deficiencias.

No son tema nuevo, puesto que desde la Ley 22 de 1987 y de la Carta Magna se les ha definido la inspección y vigilancia a los gobernadores, alcaldes y, según actividad y naturaleza, al Ministerio de Educación Nacional (MEN), al Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) o las Cámaras de Comercio de cada localidad.

Estas fueron las buenas intenciones y la legislación hasta donde estimó conveniente reglamentó el accionar de las ESAL, tanto en la parte comercial y contable, como en lo fiscal. Así pues, a mediados del año 2018 ya rondaban las 260.000 ESAL constituidas en Colombia, pero, así como hubo gente de bien que las constituyeron con fines altruistas, también hubo corruptos en varios niveles de la economía y de la política que aprovecharon la ventana del poco y nulo control estatal y gozaron de los beneficios de ahorro tributario

Las últimas dos reformas tributarias, la penúltima durante el gobierno del presidente Santos con la Ley 1819 de 2016 y la última con el actual gobierno del presidente Duque con la

Ley 1943 de 2018, y en la mitad de ellas estuvo el Decreto 2150 de 2017, todos estos actos legislativos se realizaron sin “consultar al sector y en diciembre, época de natilla, aguinaldos y sobre todo de escasa atención a las acciones legislativas de los distintos órganos del Estado.” (Arenas, 2018) afectando como siempre a los gremios y del colombiano del común, que desafortunadamente espera resignado la cascada de nuevos y mejorados tributos con cada acto de estos de orden fiscal.

Palabras más o palabras menos, son cuatro los procedimientos que las empresas sin ánimo de lucro, ESAL, deberán seguir en principio para seguir perteneciendo al régimen tributario especial: “permanencia, registro web, calificación y actualización del régimen” y el año anterior se llegó a estimar que cerca de un 87% no cumplirían con los requisitos y en otros casos estas entidades no habrían actualizado el RUT en forma debida, pudiendo así perder beneficios de orden tributario. (Portafolio.co, 2018)

Lo anterior ya fue demandado ante la Corte Constitucional por la Confederación colombiana de Organizaciones no Gubernamentales (CCONG) y por el profesor Juan Carlos Jaramillo, específicamente algunos artículos del Estatuto tributario que fueron modificados por penúltima reforma integral tributaria dada por la Ley 1819 de 2018 (Sanín, 2018) que afectaban y comprometían el accionar legal de las empresas sin ánimo de lucro, ESAL, por lo que conviene saber y conocer si se subsanaron tales pretensiones con la última reforma tributaria dada por la Ley 1943 de 2018, la muy invocada y llamada Ley de financiamiento.

El sociólogo, que hizo su aporte a la página web [razonpublica.com](http://razonpublica.com), menciona y describe que el legislador y el gobierno, so pretexto de atacar a los políticos corruptos que emplean las ESAL para desviar los millonarios recursos del Estado y a sabiendas de los pocos y nulos controles del mismo, consideraron que iba a ser la panacea que atacaría de raíz tal situación corrupción rampante y no consideraron que

...esas prácticas corruptas fueran la regla general o universal entre entidades genuinamente filantrópicas, y este Decreto acabó por apretar al que no era, es decir, por asfixiar a las muchas que hacen bien mientras que las que hacen mal seguramente ya contaban con los abogados y los contadores para cumplir en apariencia todos los requisitos de la nueva ley. (Arenas, 2018)

De aquí que el profesional de la contaduría pública es uno de los primeros llamados a reconocer los cambios y modificaciones legislativas que de orden fiscal y comercial se dieron para las empresas sin ánimo de lucro, ESAL, ya que son pocas las publicaciones que las abordan explicativamente, hay todavía un poco de oscurantismo en la parte procedimental y si se espera que se cumpla la Ley con todas implicaciones, es una imperiosa necesidad el estar actualizados de primera mano sobre lo que el cumplimiento de formalidades de registro, las condiciones para el desarrollo del objeto social, por un lado, y estar al día con las obligaciones de orden tributario o fiscal.

### **Formulación del problema.**

¿Es posible que al comparar los cambios normativos dados con las últimas dos reformas tributarias para las empresas sin ánimo de lucro (ESAL) se puedan determinar los cambios dados para las formalidades del registro, analizar las modificaciones hechas para el desarrollo del objeto social y examinar las modificaciones en la normatividad fiscal?

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Comparar los cambios normativos que se han dado para las empresas sin ánimo de lucro (ESAL) con las últimas reformas tributarias en Colombia

### **Objetivos específicos**

Analizar las modificaciones planteadas para el desarrollo del objeto social de las empresas sin ánimo de lucro (ESAL) con las últimas reformas tributarias en Colombia

Determinar los cambios dados para el registro y sus formalidades para las empresas sin ánimo de lucro (ESAL) con las últimas reformas tributarias en Colombia

Examinar las modificaciones en la normatividad fiscal para las empresas sin ánimo de lucro (ESAL) con las últimas reformas tributarias en Colombia

## **Justificación e Impacto Central**

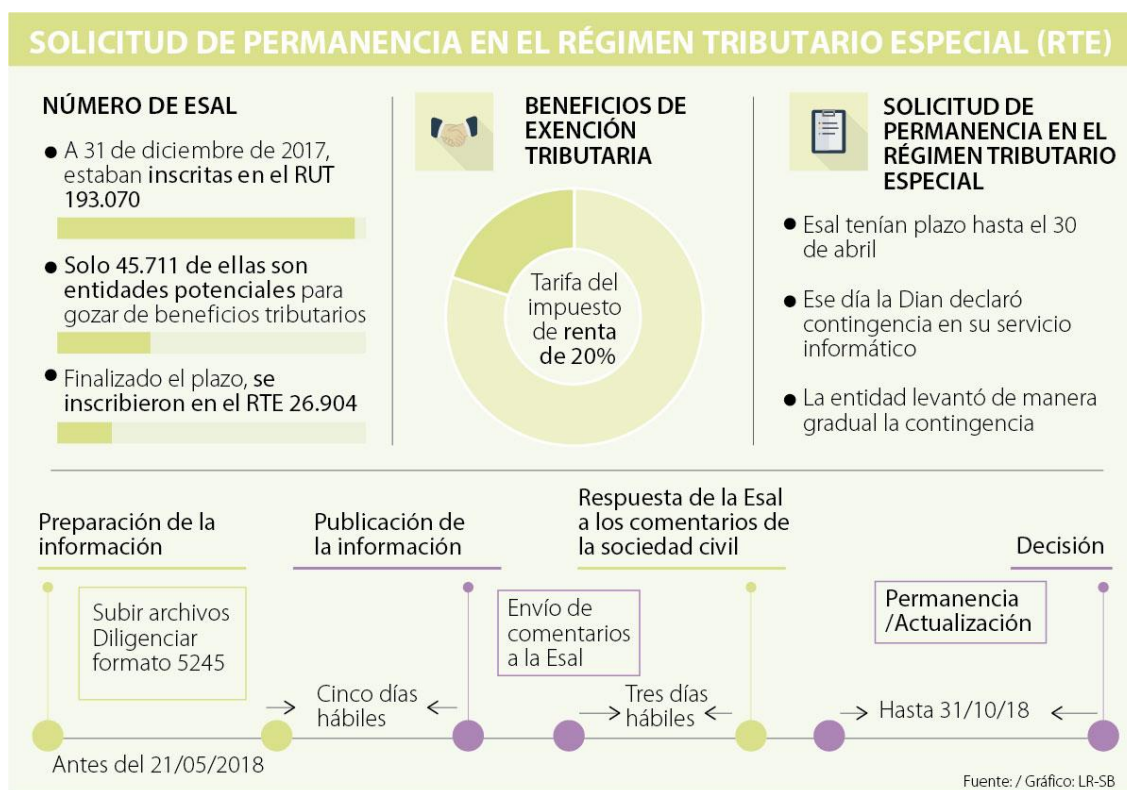
A raíz de la reforma estructural dada por la Ley 1819 de 2016 y de la reglamentación en el Decreto 2150 de 2017, se realizaron muchas precisiones y se ordenó el cumplimiento una serie de formalidades específicas a las empresas sin ánimo de lucro, ESAL, y la unidad administrativa especial denominada Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales, conocida por su sigla DIAN, en su portal web oficial destinó especial atención dando de respuestas a los interrogantes más frecuentes sobre este tipo de entidades del llamado régimen tributario especial. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, 2018)

Previamente, en años anteriores a la Reforma estructural y al decreto reglamentario de las entidades consideradas como del Tercer sector de la economía, algunas entidades de orden estatal y otras de orden privado, como las Superintendencias, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), las Cámaras de comercio, las Organizaciones no gubernamentales (ONG), entre otras, habían emitido una serie de instructivos, cartillas y/o manuales sobre las empresas sin ánimo de lucro (ESAL), que en su momento tuvieron una validez muy importante, pues sirvieron de guía aclaratoria sobre su accionar y se aclaraba una serie de procedimientos para su formalización y funcionamiento.

Cabe decir, que el año pasado la DIAN (Figura 1) estimó que “solo 45.711 de las 193.070 fundaciones que hay en el país cumplía realmente las condiciones para realizar la solicitud de permanencia” y “solo 58,8% (26.904) diligenciaron los documentos necesarios para normalizar su situación.” (Larepublica.com, 2018),

Ahora bien, los plazos para cumplir con los requisitos formales para el cumplimiento de los requisitos de permanencia y nuevas formalidades fiscales se dieron para antes de mediados

del año 2018, como en algunos casos anteriores hubo congestión informática en la plataforma de la DIAN por la desbordada demanda y se ampliaron los términos en forma escalonada para esta nueva etapa de reglamentación procedimental que complicaron enormemente a todas las ESAL (Figura 1), lo cual ya implicó inconformidades de orden gremial que se tradujeron en una demanda al articulado del Estatuto Tributario ante la Corte Constitucional.



**Figura 1. Datos ESAL para RTE**

Fuente: (Larepublica.com, 2018)

Ahora bien, ya en las postrimerías del año pasado, el gabinete de hacienda y crédito público del gobierno de Duque presentó y promovió la aprobación en el Congreso la llamada Ley de financiamiento, última reforma tributaria en donde se realizaron otras especificaciones para las empresas sin ánimo de lucro (ESAL).

Es el momento, para que el profesional en ejercicio y para los estudiantes de la contaduría pública actualicen los conocimientos que sobre las ESAL se tienen en cuanto al registro y sus formalidades, al desarrollo de sus actividades comerciales y a las implicaciones que de orden tributario se generaron.

## **Marco Referencial y antecedentes**

### **Marco Teórico**

#### **¿Qué se busca con una reforma tributaria?**

Un presidente y su gabinete de ministros hacen sus previsiones en cuanto a ingresos y gastos, diseñando el presupuesto general de la nación y estableciendo políticas para el adecuado desempeño de la economía colombiana.

Así pues, según documentos de la Red Cultural del Banco de la República en Colombia, “una reforma tributaria cambia uno o varios aspectos de la estructura tributaria, buscándose, a través de ella, aumentar o disminuir la cantidad de dinero que recibe el Estado por concepto de impuestos.”

Ahora bien, en las últimas décadas, en Colombia las reformas tributarias han buscado

...aumentar la cantidad de dinero que el Estado recibe por concepto de impuestos”

y es por ello que algunas personas naturales se conviertan en nuevos contribuyentes y ciertas personas jurídicas comiencen a pagar con nuevos tributos “por tener algún tipo de beneficio o tratamiento preferencial” o que se modifiquen los existentes para aumentar el recaudo. (Red cultural del Banco de la República, 2015)

#### **Reformas tributarias en el siglo XXI**

Las últimas reformas tributarias en Colombia en el siglo XXI se han dado por los siguientes actos legislativos: con la Ley 633 de 2000 estando el presidente Andrés Pastrana

Arango; con la Ley 788 de 2002, Ley 863 de 2003, Ley 1111 de 2006 y Ley 1370 de 2009 estando el presidente Álvaro Uribe Vélez; Ley 1430 de 2010, y con la Ley 1607 de 2012, Ley 1739 de 2014 y Ley 1819 de 2016 (reforma estructural) estando el anterior presidente Juan Manuel Santos Calderón; y Ley 1943 de 2018 (ley de financiamiento) con el actual presidente Iván Duque Márquez.

En su momento, el burgomaestre presidencial y su gabinete de ministros esgrimieron las razones que soportaban el implementar una reforma tributaria, principalmente enfocadas en mejorar las finanzas estatales y superar el déficit fiscal que se arrastra desde varias décadas atrás.

### **¿Qué son las empresas sin ánimo de lucro?**

Las empresas sin ánimo de lucro, reconocidas por la sigla ESAL, son

Personas Jurídicas legalmente constituidas cuyos aportes, utilidades o excedentes no son reembolsados, ni distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa o indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, puesto que persiguen un fin social o comunitario. (Dirección de impuestos y aduanas nacionales, DIAN, 2015)

En la misma página web de esta Unidad administrativa Especial, recuerda que las ESAL pueden solicitar en el RUT su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial

...siempre y cuando se encuentren legalmente constituidas y su objeto social corresponda a una o más de las actividades meritorias; busquen contribuir al desarrollo integral de la sociedad o de una comunidad mediante el apoyo a sectores débiles o población vulnerable. (Dirección de impuestos y aduanas nacionales, DIAN, 2015)

### **¿Por qué se caracterizan las entidades sin ánimo de lucro?**

Las características se estipulan la Cartilla titulada *Lo que hay que conocer sobre las entidades sin ánimo de lucro, ESAL*, allí señalan las siguientes y que se transcriben textualmente:

- Ser una organización legamente constituida, de carácter civil que se rige por el derecho privado
- Contar con un patrimonio que está destinado en su totalidad a cumplir con su finalidad
- Tener una finalidad que atiende al interés general o beneficia a un número importante de personas, de forma tal que las mismas contribuyen a la realización de los fines del Estado, al adelantar actividades que el Estado no alcanza a desarrollar
- Invertir los excedentes que obtenga de forma exclusiva en la realización de su objeto, de forma tal que los mismos, a diferencia de una sociedad comercial, no se reparten o distribuyen entre sus miembros, fundadores o terceros
- Ser una expresión del derecho de asociación y de iniciativa privada
- Promover valores y actitudes de justicia social, equidad, democracia, género, participación y solidaridad en las actividades que desarrolla. (Confederación Colombia de ONG, 2016)

### **¿Quiénes están llamados a ser una empresa sin ánimo de lucro?**

De igual manera se mencionan las organizaciones que pueden llegar a conformarse como una empresa sin ánimo de lucro, ESAL, y reconocidas como el Tercer Sector, son las siguientes:

Juntas de Acción Comunal, Asociaciones mutuales, así Entidades ambientalistas como sus organismos de integración, Entidades científicas, tecnológicas, culturales, e

investigativas, Asociaciones agropecuarias y campesinas nacionales y no nacionales, Asociaciones Profesionales; Juveniles; Sociales; de Egresados, de Padres de Familia, Entidades de naturaleza cooperativa, Instituciones auxiliares del cooperativismo, Asociaciones de copropietarios, coarrendatarios, arrendatarios de vivienda compartida y vecinos, Corporaciones, asociaciones y fundaciones, Instituciones de educación superior, Fondos de empleados, Entidades ambientalistas, Instituciones de utilidad común que prestan servicios de bienestar familiar, Entes Gremiales, Instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994, Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones, asociaciones de ministros, Entidades privadas del sector salud de que trata la Ley 100 de 1993, Sindicatos y asociaciones de trabajadores y empleadores, Partidos y movimientos políticos, Organizaciones comunitarias de primero, segundo, tercero y cuarto grados, Asociaciones de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos de que trata la Ley 44 de 1993, Establecimientos de beneficencia y de instrucción pública de carácter oficial y corporaciones y fundaciones creadas por leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos regulados por el Decreto 3130 de 1968 y demás disposiciones pertinentes, Personas jurídicas extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior y que establezcan negocios permanentes en Colombia, Las propiedades regidas por las leyes de propiedad horizontal, Cajas de compensación familiar reguladas por la Ley 21 de 1982, Cabildos indígenas regulados por la Ley 89 de 1890, Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto - Ley 1228 de 1995, Organizaciones gremiales de pensionados de que trata la Ley 43 de 1984, Las casas - cárcel de que trata la Ley 65 de 1993. (Confederación Colombia de ONG, 2016)

## ¿Cuáles son las entidades sin ánimo de lucro?

En la Tabla 1 se puede observar los dos tipos de entidades sin ánimo de lucro (ESAL) en Colombia

**Tabla 1.**  
**Tipos de ESAL**

<b>Generales</b>	<b>Especiales</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fundación</li> <li>• Corporación/Asociación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entidades de naturaleza cooperativa</li> <li>• Iglesias y confesiones religiosas</li> <li>• Fondos de empleados</li> <li>• Sindicatos</li> <li>• Partidos y movimientos políticos</li> <li>• Cámaras de comercio</li> <li>• Propiedades horizontales</li> <li>• Cajas de compensación familiar</li> <li>• Juntas de acción comunal</li> <li>• Asociaciones de pensionados</li> </ul>

Fuente: (Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 2019)

### **Trámite de calificación y readmisión en el Régimen tributario especial (RTE)**

La Dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) para el trámite de calificación y readmisión de las Entidades sin ánimo de lucro (ESAL) estableció 3 grupos y son:

Grupo 1 Entidades Sin Ánimo de Lucro creadas en el año 2018 y que quieren pertenecer al Régimen Tributario Especial; Grupo 2. Entidades Sin Ánimo de Lucro creadas en el año 2017, y que quieren calificarse en el Régimen Tributario Especial para 2017 y 2018; Grupo 3 Cooperativas. (Dirección de impuestos y aduanas nacionales, DIAN, 2018)

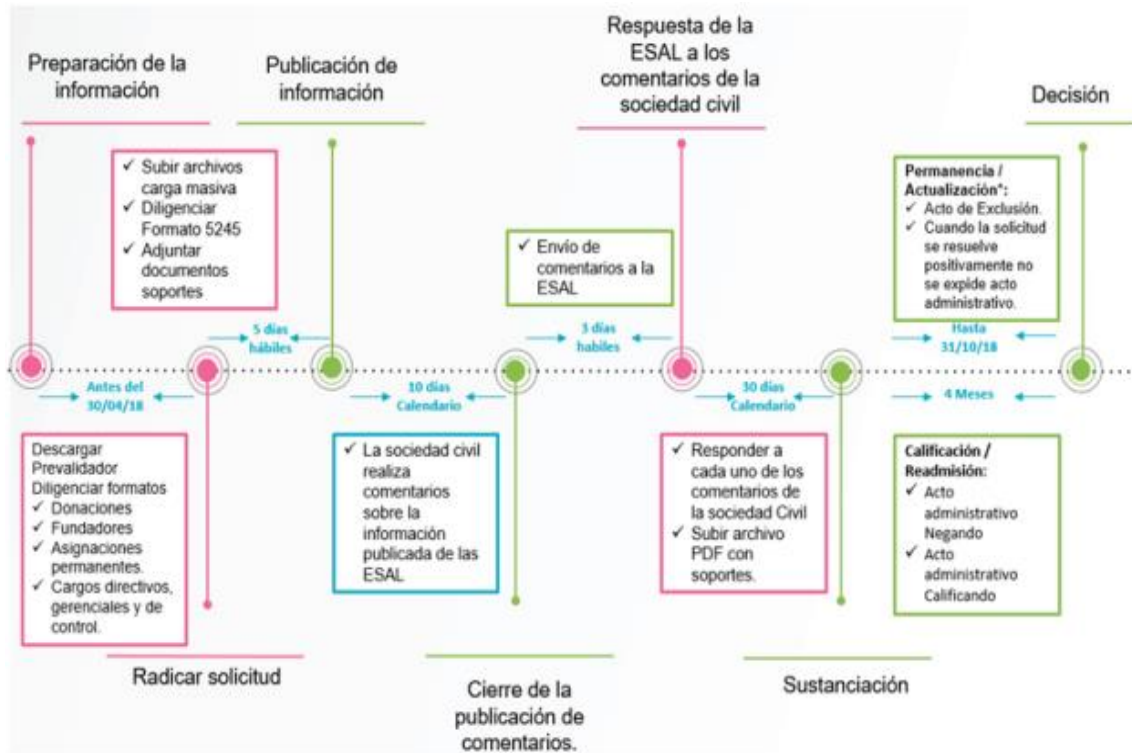


Figura 2. Proceso de calificación y readmisión de las ESAL en el año 2018

Fuente: (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, 2018)

La DIAN ya emitió por Seccionales cuáles fueron las entidades admitidas nuevamente como ESAL y hacen parte del RTE.

## Marco conceptual

### Base gravable

Es el valor monetario del hecho o bien gravado, sobre el cual debe aplicarse la tarifa y así determinar el monto de la obligación tributaria. (Secretaría Distrital de Hacienda, 2016)

### **Beneficio tributario**

Es el incentivo otorgado por la administración de impuestos con el fin de favorecer al contribuyente en sus deudas o liquidaciones de impuestos y a la vez lograr mayores recaudos. (Cooperativa de ahorro y crédito FINCOMERCIO, 2015)

### **Causación**

Se refiere al momento o acto en que se concreta el hecho generador que origina la obligación tributaria. Se contrapone al término exigibilidad, que corresponde al momento o fecha límite para el cumplimiento de la obligación tributaria y a partir del cual se generan consecuencias pecuniarias por su incumplimiento como son el cobro de intereses y sanciones adicionales al monto de los tributos causados. Entre el momento de causación y el de exigibilidad del tributo se da el periodo habilitado para el cumplimiento oportuno de las obligaciones. (Secretaría Distrital de Hacienda, 2016)

### **Contribuyente**

Es toda persona natural o jurídica llamada a cumplir ciertas obligaciones tributarias por la realización del hecho generador establecido en la ley para el nacimiento del tributo. Es el mismo sujeto pasivo de cada impuesto. (Secretaría Distrital de Hacienda, 2016)

### **Exención**

Beneficio tributario establecido en la normatividad que permite exonerar a determinadas personas o actividades del pago de impuestos que regularmente estarían obligadas a declarar. La exención puede ser total, eximiendo del pago completo del impuesto, o parcial, en la cual solo

tendría que pagar una parte del valor total de la obligación tributaria. (Secretaría Distrital de Hacienda, 2016)

### **Evasión fiscal**

También conocida como evasión tributaria o evasión de impuestos es una actividad ilícita que consiste en ocultar bienes o ingresos con el fin de pagar menos impuestos. Está contemplada como delito o como infracción administrativa. (Cooperativa de ahorro y crédito FINCOMERCIO, 2015)

### **Extemporaneidad**

Declaración o pago del impuesto fuera de las fechas establecidas por la autoridad tributaria. Dicha extemporaneidad acarrea sanciones e intereses a partir de la fecha de vencimiento del pago oportuno. (Secretaría Distrital de Hacienda, 2016)

### **Fiscalización**

Proceso de revisión, control y verificación que realiza la Administración Tributaria sobre los impuestos que administra, para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes. (Secretaría Distrital de Hacienda, 2016)

### **Gravamen**

Se define como una carga fiscal (un impuesto) que puede ser sobre la riqueza, la renta o el gasto de una persona de carácter natural, de una empresa o cualquier institución. (Cooperativa de ahorro y crédito FINCOMERCIO, 2015)

**Hecho generador**

Es el evento o suceso, expresamente definido en la ley, por el cual se origina la obligación tributaria. (Secretaría Distrital de Hacienda, 2016)

**Impuesto**

Valor monetario que deben pagar los contribuyentes a fin de financiar el funcionamiento del Estado y garantizar la provisión de servicios de carácter público. Esta exigencia se hace por vía de autoridad a título definitivo y sin contraprestación. (Secretaría Distrital de Hacienda, 2016)

**Liquidación**

Conjunto de datos, factores, tarifas y operaciones que se plasman en un documento, bien sea declaración, recibo de pago o factura, para cuantificar el valor del tributo que el contribuyente debe pagar para un determinado periodo. En la liquidación también se incluyen otros valores como monto de las sanciones e intereses generados e información necesaria para la identificación del contribuyente y de los bienes o actividades gravadas. (Secretaría Distrital de Hacienda, 2016)

**Obligación formal**

Corresponde a una obligación legal de hacer o no hacer, a través de la cual se busca que los ingresos de la obligación sustancial sean efectivamente recaudados. (Larepública.com, 2015)

**Obligación sustancial**

Es una obligación de Dar que se materializa con el pago del impuesto por parte del contribuyente (sujeto pasivo) en favor del Estado (sujeto activo). (Larepública.com, 2015)

**Periodo gravable**

Lapso sobre el cual se establece la obligación de declarar los impuestos. A cada periodo le corresponde una declaración. (Secretaría Distrital de Hacienda, 2016)

**Retención en la fuente**

Es un mecanismo de recaudo anticipado de impuestos, a través del cual el agente de retención (pagador) resta al beneficiario del pago o abono en cuenta un equivalente porcentual (tarifa) con el fin de trasladarlo a la administración tributaria a título de impuesto del beneficiario. (Larepública.com, 2015)

**Residencia fiscal**

Es la jurisdicción tributaria a la cual se encuentra sometido un contribuyente para efectos de exigirle el pago de los impuestos y el cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, esta se determina con el cumplimiento de ciertas condiciones señaladas en la ley. (Larepública.com, 2015)

**Sujeto activo del tributo**

Es el acreedor del cobro de los impuestos, facultado para exigir, de manera unilateral y con carácter obligatorio, el pago de cada uno de los impuestos desde el momento en que se produce el hecho generador. Para todos los efectos, el sujeto activo es el Estado. (Secretaría Distrital de Hacienda, 2016)

### **Sujeto pasivo del tributo**

Es la persona obligada frente al Estado al cumplimiento de la obligación de pagar el tributo. (Secretaría Distrital de Hacienda, 2016)

### **UVT: unidad de valor tributario**

Es una unidad de medida de valor, cuya función es mantener actualizados los valores indicados en las normas tributarias. El valor de la UVT tiene un equivalente en pesos, que es fijado anualmente por la autoridad tributaria nacional y con base en el cual se expresan en pesos los valores fijados en UVT en las normas tributarias. (Secretaría Distrital de Hacienda, 2016)

## **Marco legal**

### **Ley 22 de 1987**

Por el cual se asigna una función. (Congreso de la República de Colombia, 1987)

### **Decreto 629 de 1989**

Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Presidencia de la República de Colombia, 1989)

### **Documento de Orientación Técnica 14. Entidades sin ánimo de lucro**

Orientación Técnica sobre entidades sin ánimo de lucro dada por el Consejo Técnico de la contaduría pública en Colombia (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP., 2015)

**Ley 1819 de 2016**

Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. (Congreso de Colombia, 2016)

**Decreto 2510 de 2017**

con el que se sustituyen los capítulos 4 y 5 del título 1 de la parte 2 del libro 1, se adiciona un artículo al capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 1, un inciso al artículo 1.6.1.2.19 y un numeral al literal a) del artículo 1.6.1 ;2.11 del capítulo 2 del título 1 de la parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, único reglamentario en materia tributaria, para reglamentar las donaciones de que trata el artículo 257 del Estatuto Tributario, el régimen tributario especial en el impuesto sobre la renta y complementario y el artículo 19-5 del Estatuto Tributario. (Actualicese.com, 2017)

**Ley 1943 de 2018**

Por el cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones. (Congreso de Colombia, 2018)

**Marco geográfico****Departamento del Meta**

En la figura 3 se presenta el mapa político del departamento del Meta y un primer acercamiento histórico del departamento del Meta, se da a continuación:



abandono al que se vieron sometidos estos territorios se tradujo en el atraso y lento avance de su desarrollo y consolidación.

El sector agropecuario del departamento del Meta fue el soporte de su crecimiento, que tuvo a su vez como actividad principal la ganadería bovina dentro de los modelos tecnológicos tradicionales.

En el caso particular de la agricultura de nuestro Departamento cabe señalar que tuvo su inicio durante la colonización con la tala de bosque, quema y siembra del cultivo de pancoger como maíz, arroz, plátano hartón, plátano topocho, tubérculos como el chonque, etc.

También se resalta la utilización de bosques de galería en los cuales se establecían áreas destinadas a la siembra y una vez cosechadas se dejaban en descanso para la recuperación del suelo y realizar una nueva siembra. Igualmente la incorporación de áreas estratégicas para la agricultura (vegas de los ríos Ariari, Meta, Negro, Guayuriba, etc.) y la adopción en esa época de modelos tecnológicos denominados la revolución verde, se destinaron para monocultivos como arroz, algodón, soya y sorgo principalmente, adecuando predios y ampliando el parque de maquinaria agrícola, con lo cual llegaron nuevos inversionistas que introdujeron nuevas tecnologías llevando a la necesidad de ampliar la red vial y aunque muy rudimentaria, mejoro la accesibilidad a muchas zonas del Meta; lo que significó un incremento en los ingresos del departamento, mayores ofertas de trabajo mejorando la calidad de vida de la población; también significo cambio en el tamaño de la propiedad rural permitiendo la colonización.

El modelo económico de la globalización repercutió, en un corto plazo, en el comportamiento de las áreas sembradas cuya tendencia decreció reflejándose actualmente Áreas no significativas o ausentes de siembra de algodón y sorgo.

La aparición de la Palma africana en el panorama agrícola del país y las condiciones agroecológicas de la Orinoquia se combinaron para posicionar al Meta como productor a nivel nacional, que junto con este crecimiento se invierte en la agroindustria con la construcción de plantas extractoras ubicadas estratégicamente.

Según Fedepalma y Corpoica, el Departamento tiene 1'934.000 millones de hectáreas en la zona oriental, para la producción de biocombustibles provenientes del cultivo de caña de azúcar y palma de aceite. Es importante mencionar que desde el año 2006 la empresa Inversiones Nacionales S.A de los ingenios Rio Paila y Central Castilla del Valle del Cauca con el acompañamiento de Corpoica, han venido realizando estudios e investigaciones de análisis de suelos, dando como resultado, que en la Altillanura se debe realizar un manejo adecuado de los suelos “Construcción de la capa arable” para el establecimiento de Caña de Azúcar, importante para la producción de etanol.

La extracción de hidrocarburos en el Departamento del Meta, lo han consolidado como uno de los territorios más ricos de petróleo, pasando a ser el primer productor de crudo del país, produciendo más del 50% de petróleo del País. (Gobernación del Meta, 2015)

### **Municipio de Villavicencio Meta**

En la página Colombia Turismo web, al mencionar la ciudad de Villavicencio (Meta) y con base en información aportada por el Instituto de Turismo del Meta, se encuentra la siguiente descripción:

Villavicencio, "La Bella", Capital del Departamento del Meta, es el mayor núcleo poblacional, económico, administrativo y cultural de los llanos orientales de allí que se le llame "Puerta del Llano", está situada al noroccidente del departamento del Meta, en el



En el territorio municipal se distinguen dos regiones: una montañosa ubicada al Oeste y Noroeste, formada por el costado de la Cordillera Oriental; la otra, una planicie inclinada ligeramente hacia el Oriente y el Nororiente, corresponde al piedemonte de la cordillera, bordeada al Norte por el río Guayuriba. Por la parte central de esta planicie cruzan los ríos Ocoa y Negro además de numerosos caños y corrientes menores. (Turismovillavicencio.gov, 2016)

## **Metodología**

### **Tipo de investigación**

Este trabajo fue de corte exploratorio ya que se llevó a cabo para ... conocer el contexto sobre un tema que es objeto de estudio. Su objetivo es encontrar todas las pruebas relacionadas con el fenómeno del que no se tiene ningún conocimiento y aumentar la posibilidad de realizar una investigación completa. (Semerena, 2016)

### **Población y muestra**

Se tuvo en cuenta que al año 2017 había 193.070 ESAL (empresas sin ánimo de lucro), de las que únicamente 45.711 solo cumplían los requisitos para estar en el Régimen Tributario Especial (RTE) y “solo 58,8% (26.904) diligenciaron los documentos necesarios para normalizar su situación.” (Larepublica.com, 2018)

A nivel local, se contó con una base de datos actualizada sobre este tipo de entidades en el departamento del Meta al 07 de septiembre de 2018 y creada con corte al 20 febrero de 2018 (Ministerio de las TIC, 2018), lo cual se tomó como punto de referencia, mas no como insumo para establecer muestra alguna.

## **Instrumentos y Técnicas de recolección de información**

### **Fuentes primarias**

Las fuentes de información primarias será toda la información que brinden tanto el Estatuto Tributario como las reformas tributarias del siglo XXI, ha habido diez (10) en las últimas dos décadas, pero la atención se centrará en la Ley 1819 de 2016 y en la Ley 1943 de 2018, que fue donde se reglamentó de modo específico las ESAL en materia tributaria en los últimos tres años.

### **Fuentes secundarias**

Se tomaron todos los documentos que sobre las empresas sin ánimo de lucro (ESAL) se han emitido a nivel internacional y nacional, que junto con la normatividad tributaria para esas entidades del régimen especial y que tiene que ver con las empresas del tercer sector.

### **Procedimientos**

Para ello se consultará la normatividad presente en el Estatuto Tributario antes y después de este siglo sobre las empresas sin ánimo de lucro (ESAL), y se perseguirá indicar las adiciones, modificaciones y derogaciones en lo que tiene que ver con el desarrollo del objeto social, el registro y formalidades, y la tributación en que se vieron involucradas este tipo de empresas en Colombia por las últimas dos reformas tributarias.

Lo anterior generará una serie de cuadros comparativos de elaboración propia y de otras fuentes, que permitirán observar la evolución de la normatividad y realizar un análisis, lo más

crítico posible, de la legislación en materia comercial y tributaria para las empresas sin ánimo de lucro (ESAL)

## **Análisis de resultados**

### **Análisis de las modificaciones planteadas para el desarrollo del objeto social de las empresas sin ánimo de lucro (ESAL) con las últimas reformas tributarias en Colombia**

Se documentó y recopiló con varias fuentes de orden nacional e internacional sobre los cambios que se dieron con las dos últimas reformas tributarias, la Ley 1819 del año 2016 y la Ley 1943 de 2018, que cambiaron la esencia del accionar de las Entidades sin ánimo de lucro (ESAL).

Sin embargo, entre las dos leyes anteriores que generaron las últimas reformas tributarias, se emitió el Decreto reglamentario 2150 de 2017 y el Concepto Unificados 000481 de 2018; este último precisa que

...el régimen tributario especial en el impuesto sobre la renta y complementarios corresponde a un conjunto de normas tributarias aplicables a un grupo de entidades, cuya finalidad es el desarrollo de su actividad meritoria y la ausencia de ánimo de lucro, obteniendo una serie de beneficios. (Actualicese.com, 2018)

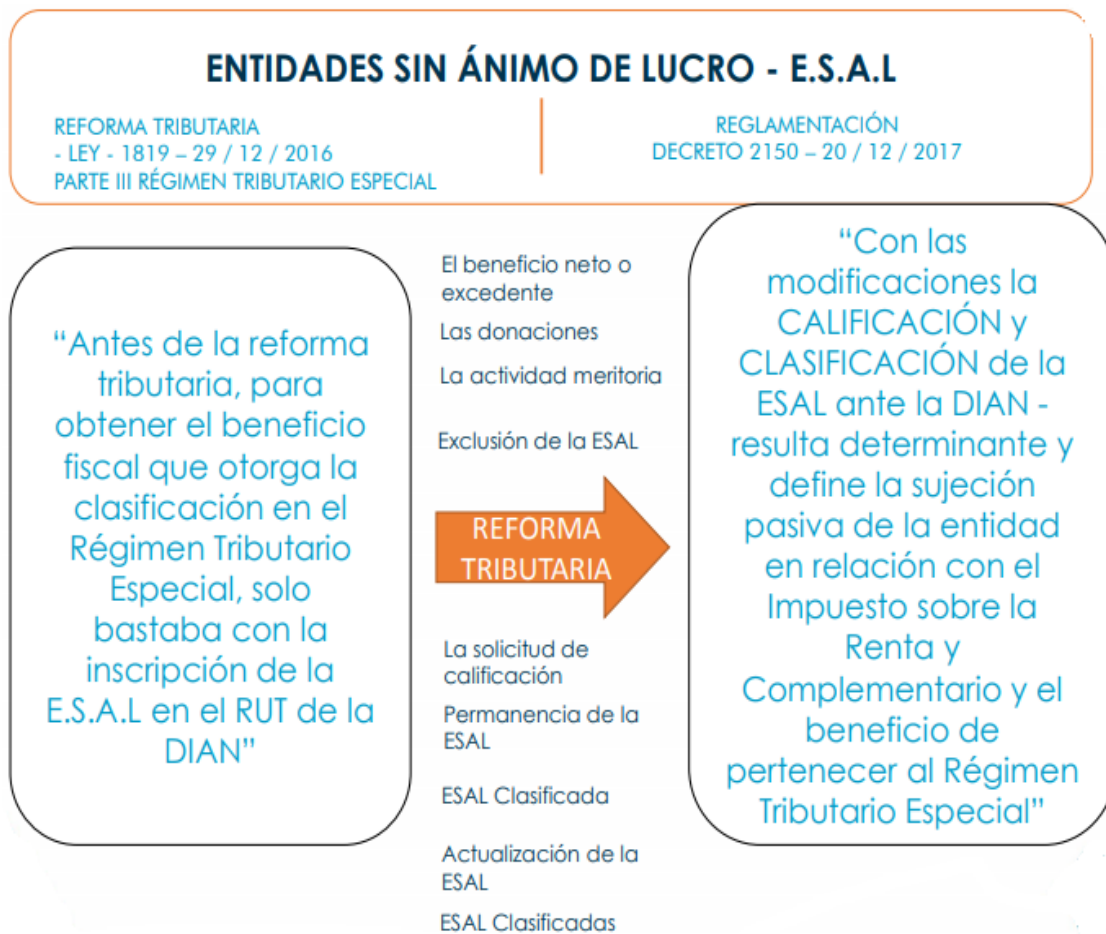
Posteriormente a la última reforma tributaria de 2018, se emitió el Concepto Unificado 000106 (2879) de 2019 sobre entidades sin ánimo de lucro (ESAL) y donaciones, teniendo en cuenta las modificaciones que introdujo la Ley 1819 del 2016 al régimen tributario especial del sector cooperativo. (Ambitojurídico.com, 2019)

Nota: El articulado del Estatuto Tributario Nacional que se cite, aparece como Anexos al final.

## Modificaciones con la reforma tributaria dada la Ley 1819 de 2016 o Reforma

### Estructural en cuanto al objeto social

Inicialmente, de acuerdo al 359 del Estatuto Tributario (ET), el objeto social para clasificar en el Régimen Tributario Especial (RTE) fue ampliado y especificado (Figura 3).



**Figura 5. Modificaciones a las ESAL reglamentación a la penúltima reforma tributaria**

Fuente: (KRESTOM RM S.A., 2018)

EL Instituto Colombia de Estudios fiscales (ICEF) precisa que en el portal web de la Dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) se recordó la importancia de realizar la

Actualización del registro web para seguir perteneciendo al Régimen tributario especial (RTE) y mencionaban que

El año anterior, 27.633 entidades u organizaciones presentaron solicitud de permanencia, 2.314 presentaron solicitud de calificación de las cuales la DIAN autorizó 958 y fueron negadas 1.356. Además, 22.188 entidades del Sector Cooperativo deben adelantar proceso de actualización del registro web. (ICEF, 2019)

Por otro lado, por especificación del artículo 356-3 del del Estatuto Tributario (E.T.), cuando las Entidades sin ánimo de lucro (ESAL) superen las 160.000 unidades de valor tributario (UVT) deben presentar ante la Dirección de Gestión de Fiscalización una memoria económica en los términos que allí se prescriben.

Ahora bien, en cuanto a las asignaciones permanentes su duración superior máxima será de cinco (5) años y deberán invertirse en el desarrollo de la actividad meritoria contemplada en el objeto social y por la que la ESAL fue calificada el Régimen Tributario Especial (RTE); cuando la asignación supera los 5 años se debe solicitar autorización ante la Dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN). según lo previsto en el artículo 360 del Estatuto Tributario (E.T.) (Auren Internacional, 2017)

Por otro lado, las Entidades sin ánimo de lucro (ESAL) deben registrar las novedades en sus estatutos (parciales o totales), por:

- Cambio del nombre de la entidad. En este caso es preciso verificar en la cámara de comercio que no esté inscrito otra entidad con el mismo nombre.
- Reforma de la vigencia de la entidad.
- Reforma del objeto de la entidad.

- Reforma del quórum, forma y antelación de citación a las reuniones para los órganos o Colegiados (miembros de juntas directivas, comités de control social, juntas de vigilancia).
- Reforma del sistema de representación legal.
- Reforma a las facultades del representante legal.
- Reforma por traslado de domicilio de la entidad dentro de la jurisdicción.
- Reforma por traslado de domicilio de la entidad fuera de la jurisdicción.
- Transformación.
- Conversión (Para cooperativas de ahorro y crédito que se van a convertir en cooperativas financieras y cuando de precooperativa se convierte en cooperativa).
- Fusión.
- Escisión.
- Aumento o disminución de patrimonio de la entidad
- Disolución entidad.
- Liquidación entidad.
- Cualquier modificación que se realice a los estatutos de la entidad (Cámara de Comercio de Santa Marta, 2017)

Cabe decir que al final se presentan como Anexos los artículos del Estatuto Tributario citados en las diferentes modificaciones dadas por la reforma tributaria consultada para las empresas sin ánimo de lucro (ESAL).

## **Modificaciones con la reforma tributaria dada la Ley 1943 de 2018 o Ley de**

### **Financiamiento en cuanto al objeto social**

El primer apunte novedoso tuvo que ver con la existencia de las Entidades sin ánimo de lucro (ESAL) fue el hecho de que aunque no pierden su calidad, si pierden sus beneficios quienes “no estén legalmente constituidas, su objeto social no sea de interés general o no cumplan las disposiciones enmarcadas entre los artículos 19 y 23-1 del Estatuto Tributario (E.T.).

(Actualicese.com, 2019)

De igual forma, de acuerdo al numeral 3 del artículo 364-3 del Estatuto Tributario (E.T.), se pierden tales beneficios cuando sus miembros de junta directiva, fundadores, representante legales o miembros de los órganos de dirección

- sean declarados penalmente como responsables de delitos contra la administración pública, el orden socio económico o el patrimonio económico del país,
- estos sean sancionados con la declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública; siempre que dichas acciones impliquen la utilización de la sociedad para la comisión del delito. En este caso, lo anterior impedirá que la entidad obtenga de nuevo calificación en el régimen especial. (Actualicese.com, 2019)

Por otro lado, y con relación a las cooperativas la nueva Ley de financiamiento fue enfática al precisar que también puede haber exclusiones para algunas empresas del sector cooperativo si llegare a haber:

- Incumplimiento de las obligaciones de la legislación cooperativa.
- Destinación del excedente o beneficio neto en forma diferente a las disposiciones de la legislación cooperativa.

- No presentación de su declaración de renta, o presentación extemporánea de la misma, **por tres años gravables durante un período de diez años**. A propósito, cabe resaltar que aquellas declaraciones presentadas sin el pago total del impuesto se entenderán como no presentadas, únicamente para efectos del tema al que nos estamos refiriendo. (Actualicese.com, 2019)

Cabe decir que al final se presentan como Anexos los artículos del Estatuto Tributario citados en las diferentes modificaciones dadas por la reforma tributaria consultada para las empresas sin ánimo de lucro (ESAL).

## **Determinación de los cambios dados para el registro y sus formalidades para las empresas sin ánimo de lucro (ESAL) con las últimas reformas tributarias en Colombia**

### **Modificaciones con la reforma tributaria dada la Ley 1819 de 2016 o Reforma Estructural en cuanto a registro y formalidades**

También en el RUT, anualmente, se debe constar que sigue siendo parte de las entidades del Régimen Tributario Especial (RTE) conforme al artículo 356-3 del ET y para su permanencia se debe cumplir con el procedimiento estipulado en el artículo 356-2 del Estatuto Tributario (E.T.) (Auren Internacional, 2017), lo cual es obligatorio para las antiguas y para las creadas desde el año 2017 de actualizar el RUT con la responsabilidad Régimen Tributario Especial del Impuesto Sobre la Renta y Complementario “04”.

Ahora bien, cuando las Entidades sin ánimo de lucro (ESAL) que perciban o ejerzan recursos de cooperación internacional en Colombia deberán registrar ante la Agencia Presidencial

de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia) dichos recursos conforme al artículo 364-4 del Estatuto Tributario (E.T.) (Auren Internacional, 2017).

Por otro lado, con esta reforma se fortalecieron las medidas de exclusión de Régimen Tributario Especial y conforme al artículo 364-3 del Estatuto Tributario (E.T.), las entidades pueden pedir su calificación al Régimen Tributario Especial (RTE) pasados tres (3) años desde su exclusión, para lo cual deben guardar observancia del artículo 356-2 del Estatuto Tributario (E.T.). (Auren Internacional, 2017)

También es sabido que las Entidades sin ánimo de lucro (ESAL) debieron presentar y radicar la información necesaria a través del aplicativo disponible en la página web de la Dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN), a más tardar el 30 de abril de 2018. (Dinero.com, 2018)

Cabe decir que al final se presentan como Anexos los artículos del Estatuto Tributario citados en las diferentes modificaciones dadas por la reforma tributaria consultada para las empresas sin ánimo de lucro (ESAL).

### **Modificaciones con la reforma tributaria dada la Ley 1943 de 2018 o Ley de Financiamiento en cuanto a registro y formalidades**

También perderán los beneficios aquellas Entidades sin ánimo de lucro (ESAL) que “no cumplan con las disposiciones contenidas entre los artículos 356 y 364-6 del Estatuto Tributario (E.T.), como la actualización del RUT y la obligación de llevar libros de contabilidad.” (Actualicese.com, 2019)

Pero a pesar que se pierdan dichos beneficios se pueden volver a solicitar y dicha calificación en el Régimen tributario especial (RTE) en el periodo gravable siguiente al que

fueron excluidos y con la solicitud ante la Dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) y registro vía web, los requisitos siguientes:

- Denominación, identificación y domicilio de la entidad.
- Descripción de la actividad meritoria.
- Monto y destino de la reinversión del beneficio o excedente neto.
- Monto y destino de las asignaciones permanentes realizadas durante el año, al igual que los plazos adicionales autorizados por la junta directiva.
- Nombre e identificación de las personas que ocupan cargos gerenciales, directivos o de control.
- Monto total de los pagos salariales.
- Nombre e identificación de los fundadores.
- Monto del patrimonio al 31 de diciembre del año anterior.
- Cuando la entidad reciba donaciones, deberá registrar la identificación del donante, y el monto, destinación y plazo proyectado de la inversión.
- Si las donaciones son recibidas en eventos colectivos, donde no hay identificación particular del donante, se requiere inscribir el monto, fecha y destinación de lo recibido.
- Informe anual de resultados.
- Estados financieros.
- Certificado del representante legal o revisor fiscal, junto con su declaración de renta.
- Recursos de cooperación internacional no reembolsables que reciban o ejecuten.

(Actualicese.com, 2019)

Cabe decir que al final se presentan como Anexos los artículos del Estatuto Tributario citados en las diferentes modificaciones dadas por la reforma tributaria consultada para las empresas sin ánimo de lucro (ESAL).

## **Examen de las modificaciones en la normatividad fiscal para las empresas sin ánimo de lucro (ESAL) con las últimas reformas tributarias en Colombia**

### **Modificaciones con la reforma tributaria dada la Ley 1819 de 2016 o Reforma Estructural en cuanto a la normatividad fiscal**

Anteriormente, las ESAL clasificadas como Régimen Especial, mediante la modificación al artículo 19 del Estatuto Tributario (E.T.), serán clasificadas adicionalmente como Contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, y dicha clasificación se solicitará ante la DIAN con los requisitos y procedimientos estipulados en los artículos 356-2 y 364-4 del Estatuto Tributario (E.T.). (Auren Internacional, 2017)

Así pues, cuando exista algún tipo de renta generada con los bienes o áreas comunes de la propiedad horizontal destinados a explotación comercial o industrial, según artículo 19-5 del ET. tendrá observancia del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto de industria y comercio. (Auren Internacional, 2017)

También, y conforme artículo 358-1 de Estatuto Tributario (E.T.), los contribuyentes que pertenezcan al Régimen Tributario Especial estarán sometidos al régimen de renta por comparación patrimonial. (Auren Internacional, 2017)

Ahora bien, en el artículo 358 del Estatuto Tributario (E.T.) se establecen nuevas medidas en cuanto a la aplicación de la tarifa del veinte por ciento (20%) sobre el beneficio neto o

excedente como lo estipula el artículo 356 del Estatuto Tributario (E.T.). (Auren Internacional, 2017)

Respecto a lo anterior, las Entidades sin ánimo de lucro (ESAL) que pertenezcan al sector solidario (según la legislación cooperativa) quedan excluidas de renta presuntiva, comparación patrimonial y liquidación de anticipo del impuesto sobre la renta y tributarán la tarifa única especial del veinte por ciento (20%) según el artículo 19-4 del Estatuto Tributario (E.T.) sobre sus beneficios netos o excedentes; este recaudo se destinará a la financiación de la educación superior pública.

Por otro lado, cuando se efectúen pagos a fundadores, gerentes, y familiares, se debe cumplir con lo establecido en el artículo 356-1 del Estatuto Tributario (E.T.) y tales pagos guardarán correspondencia con los precios comerciales promedio y los contratos realizados se deben ser registrados ante la Dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN). (Auren Internacional, 2017)

En cuanto a las donaciones la llamada “reforma integral” del año 2016 previó lo siguiente para las Entidades sin ánimo de lucro (ESAL)

- 1.** Las donaciones a ESAL ya no permitirán una deducción de la renta del valor de las donaciones. El artículo 257 del ET se modifica y las donaciones darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable. El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para que proceda este descuento.
- 2.** Las modificaciones al artículo 158-1 y 256 del ET dan a lugar a que las donaciones e inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico, innovación definidos por el CONPES 3834 de 2015 y a programas de becas o créditos condonables por intermedio de las Instituciones de Educación Superior o del ICETEX serán deducibles de

impuesto a la renta y adicional tendrán un descuento equivalente al 25% del valor donado/invertido. Cabe resaltar que el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) definirá anualmente un monto máximo total de la deducción y el porcentaje del descuento.

**3.** La donación del sector privado en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional tendrán una deducción del ciento por ciento (100%) del valor real donado para efectos de calcular el impuesto sobre la renta. Igualmente, según el artículo 125 y 257 del ET también las donaciones darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 25% del valor donado.

**4.** Con respecto a las inversiones de control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, se deroga el artículo 158-2 el cual es reemplazado por el artículo 255 del ET. Las personas jurídicas que realicen directamente las inversiones anteriormente mencionadas, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva. (Auren Internacional, 2017)

Cabe decir que al final se presentan como Anexos los artículos del Estatuto Tributario citados en las diferentes modificaciones dadas por la reforma tributaria consultada para las empresas sin ánimo de lucro (ESAL).

### **Modificaciones con la reforma tributaria dada la Ley 1943 de 2018 o Ley de Financiamiento en cuanto a la normatividad fiscal**

Cuando se pierden los beneficios previstos para las Entidades sin ánimo de lucro (ESAL) la norma tributaria, prevista en la última reforma tributaria dada por la Ley 1943 de 2018, señala que

al ser excluidas del régimen especial, dichas entidades pasarán a ser contribuyentes del impuesto sobre la renta con las tarifas señaladas en el artículo 240 del E.T. a partir del año en el cual sean incumplidas las condiciones antes mencionadas, para lo cual las entidades sin ánimo de lucro serán asimiladas a sociedades comerciales nacionales.

(Actualicese.com, 2019)

El mismo editorial señala que dicha exclusión del Régimen tributario especial (RTE) no quiere decir que estas

... entidades pierdan su calidad de “sin ánimo de lucro”, salvo los casos en que la Dian posea pruebas de que la entidad distribuyó excedentes, dado que ello iría en contravía de las disposiciones del artículo 356-1 del E.T., en donde se mencionan los casos que son considerados por la administración tributaria como distribución indirecta de excedentes.

(Actualicese.com, 2019)

Cabe decir que al final se presentan como Anexos los artículos del Estatuto Tributario citados en las diferentes modificaciones dadas por la reforma tributaria consultada para las empresas sin ánimo de lucro (ESAL).

## Conclusiones

Inicialmente, se logró realizar un análisis sobre las modificaciones planteadas para el desarrollo del objeto social de las empresas sin ánimo de lucro (ESAL) generadas con las últimas reformas tributarias en Colombia, principalmente en este siglo XXI que es donde más se ha reglamentado el Régimen tributario especial (RTE); para ello, se presentaron los artículos del Estatuto Tributario evocados en las diferentes modificaciones dadas por las últimas dos reformas tributarias consultadas.

Así mismo, se pudo determinar los cambios específicos dados para el registro y sus formalidades para las empresas sin ánimo de lucro (ESAL) con las últimas dos reformas fiscales en este país, mostrando textualmente también los artículos del Estatuto Tributario citados en los distintos cambios dados para las empresas sin ánimo de lucro (ESAL).

Finalmente, se logró examinar cada una las modificaciones secuenciales en la normatividad fiscal para las empresas sin ánimo de lucro (ESAL) también con las últimas reformas tributarias en Colombia, en cuanto al RUT, el impuesto de renta y complementarios, el manejo de las donaciones, etc., relacionando todos los artículos del Estatuto Tributario evocados en las modificaciones dadas por las reformas tributarias consultadas para las empresas sin ánimo de lucro (ESAL).

## **Recomendaciones**

Al conglomerado de las entidades sin ánimo de lucro (ESAL), que tienen su domicilio en Villavicencio (Meta) y en el departamento del Meta, se les recomienda precisar si aparecen en el registro del Régimen Tributario Especial que tiene la Dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN), por lo que es conveniente revisar la Resolución 001872 del 05 de octubre de 2018.

A la Cámara de Comercio de Villavicencio se recomienda que diseñe y promulgue una cartilla orientadora sobre las Entidades sin ánimo de lucro y sus procesos de registro de este tipo empresas ante tal estamento, preferiblemente en páginas web y que se puede descargar como material de consulta permanente.

Se recomienda también que dicha cartilla orientadora sobre las Entidades sin ánimo de lucro tenga aportes de la DIAN, de DANSOCIAL, FENALCO, ANDI, etc., y cualquier otra entidad que procure relaciones con las ESAL.

## Bibliografía

- Actualicese.com. (22 de Noviembre de 2017). *Con el Decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017, ESAL tendrán cambios*. Obtenido de <https://actualicese.com/actualidad/2017/12/22/con-el-decreto-2150-del-20-de-diciembre-de-2017-esal-tendran-cambios/>
- Actualicese.com. (30 de Octubre de 2018). *Esal: requisitos necesarios para obtener la calificación como contribuyente del régimen especial*. Obtenido de <https://actualicese.com/actualidad/2018/10/30/esal-requisitos-necesarios-para-obtener-la-calificacion-como-contribuyente-del-regimen-especial/>
- Actualicese.com. (05 de Febrero de 2019). *Entidades sin ánimo de lucro: pérdida de beneficios después de la Ley de financiamiento*. Obtenido de <https://actualicese.com/actualidad/2019/02/05/entidades-sin-animo-de-lucro-perdida-de-beneficios-despues-de-la-ley-de-financiamiento/>
- Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (2019). *Lo que usted debe saber sobre las Entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C*. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/SPJ/contenido/imagesContenido/Cartilla%20ESAL%202019.pdf>
- Ambitojurídico.com. (06 de Marzo de 2019). *Dian adiciona concepto unificado sobre ESAL en lo relacionado con el sector cooperativo*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/tributario/tributario-y-contable/dian-adiciona-concepto-unificado-sobre-esal-en-lo>
- Arenas, D. (30 de Abril de 2018). *Las entidades sin ánimo de lucro están en peligro*. Obtenido de <https://www.razonpublica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/11072-las-entidades-sin-%C3%A1nimo-de-lucro-est%C3%A1n-en-peligro.html>
- Auren Internacional. (26 de Enero de 2017). *Cambios en la reforma tributaria para las Entidades sin ánimo de lucro*. Obtenido de <https://www.auren.com/es-CO/blog/consultoria/2017/01/26/cambios-de-la-reforma-tributaria-para-entidades-sin-animo-de-lucro>
- Cámara de Comercio de Santa Marta. (26 de Enero de 2017). *¿Cómo registrar las reformas estatutarias en las entidades sin ánimo de lucro, ESAL?* Obtenido de <https://www.ccsm.org.co/tramites-y-guias-del-registro-de-entidades-sin-animo-de>

lucro/send/117-tramites-sobre-el-registro-entidades-sin-animo-de-lucro-esal/47659-como-inscribir-las-reformas-estatutarias-de-las-entidades-sin-animo-de-lucro-esal.html

Colombiaturismoweb.com. (2016). *Villavicencio*. Obtenido de <http://www.colombiaturismoweb.com/DEPARTAMENTOS/META/MUNICIPIOS/VILLAVICENCIO/VILLAVICENCIO.htm>

Confederación Colombia de ONG. (Agosto de 2016). *Lo que hay que saber de las entidades sin ánimo de lucro ESAL*. Obtenido de [file:///D:/PRETORIANUS/PROFESIONAL%20meus/1%20DEIECTUS/1%20OPUS%20FACERE/STUDIOSUM%20OPUS2/24%20Tra%20REFORMA/728\\_at\\_Lo%20que%20hay%20que%20saber%20de%20las%20ESAL,%20agosto%20de%202016.pdf](file:///D:/PRETORIANUS/PROFESIONAL%20meus/1%20DEIECTUS/1%20OPUS%20FACERE/STUDIOSUM%20OPUS2/24%20Tra%20REFORMA/728_at_Lo%20que%20hay%20que%20saber%20de%20las%20ESAL,%20agosto%20de%202016.pdf)

Congreso de Colombia. (29 de Diciembre de 2016). *Ley 1819 de 2016*. Obtenido de <https://gydconsulting.com/userfiles/Ley-1819-29-dic-16-Reforma-Tributaria-Diario-Oficial-50101.pdf>

Congreso de Colombia. (29 de Diciembre de 2018). *Ley 1943 de 2018*. Obtenido de <https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/normatividad/2018/LEY%201943%20DEL%2028%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202018%20%281%29%20%281%29.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (12 de Marzo de 1987). *Ley 22 de 1987*. Obtenido de <http://www.secretariajuridica.gov.co/transparencia/marco-legal/normatividad/ley-22-1987>

Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP. (20 de Octubre de 2015). *Orientación Técnica 14 del CTCP*. Obtenido de <http://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/ot%20ctcp%2014%20norma.pdf>

Cooperativa de ahorro y crédito FINCOMERCIO. (2015). *Diccionario Tributario*. Obtenido de <https://www.fincomercio.com/revista-fincosocio/diccionario-tributario/>

Dinero.com. (02 de Enero de 2018). *Entidades sin ánimo de lucro deben reportar sus actividades desde enero*. Obtenido de <https://www.dinero.com/economia/articulo/nuevo-regimen-tributario-para-entidades-sin-animo-de-lucro/253758>

Dirección de impuestos y aduanas nacionales, DIAN. (20 de Octubre de 2015). *Entidades sin ánimo de lucro*. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/ESAL/Paginas/default.aspx>

Dirección de impuestos y aduanas nacionales, DIAN. (2018). *Entidades sin ánimo de lucro*. Obtenido de [http://www.ccomonteria.org.co/pdf/2018/dian\\_esal.PDF](http://www.ccomonteria.org.co/pdf/2018/dian_esal.PDF)

- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN. (2018). *ESAL*. Obtenido de [https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/ESAL/Preguntas\\_Frecuentes/Paginas/default.aspx](https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/ESAL/Preguntas_Frecuentes/Paginas/default.aspx)
- Gobernación del Meta. (01 de Abril de 2015). *Nuestro departamento*. Obtenido de <http://www.meta.gov.co/web/content/nuestro-departamento>
- Gobernación del Meta. (2017). *Departamento del Meta*. Obtenido de Oficina de Información y Estadísticas del Departamento Administrativo de Planeación Departamental: <https://meta.gov.co/web/sites/default/files/Ficha%20Departamental%20del%20Meta%202017.pdf>
- ICEF. (21 de Marzo de 2019). *DIAN recuerda a contribuyentes ESAL actualizar su registro web*. Obtenido de <http://www.icef.com.co/index.php/component/k2/item/3827-dian-recuerda-a-contribuyentes-esal-actualizar-su-registro-web>
- KRESTOM RM S.A. (2018). *Entidades sin ánimo de lucro ESAL y entidades del sector cooperativo. Régimen Tributario Especial RTE*. Obtenido de <https://kreston.com.co/interes/decreto-2150-sobre-entidades-sin-animo-de-lucro.pdf>
- Larepública.com. (10 de Marzo de 2015). *Diccionario tributario*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/economia/diccionario-tributario-2229891>
- Larepublica.com. (25 de Mayo de 2018). *Solo 58% de las Entidades Sin Ánimo de Lucro solicitaron régimen especial*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/economia/solo-58-de-las-entidades-sin-animo-de-lucro-solicitaron-regimen-especial-2731320>
- Ministerio de las TIC. (07 de Septiembre de 2018). *Base de datos ESAL*. Obtenido de <https://www.datos.gov.co/Inclusi-n-Social-y-Reconciliaci-n/BASE-DE-DATOS-ESAL/weea-mi5j>
- Portafolio.co. (31 de enero de 2018). *El 88,6% de las Esal no entrarán al régimen tributario especial*. Obtenido de <https://www.portafolio.co/negocios/empresas/porcentaje-de-esal-que-no-entraran-al-regimen-tributario-especial-513810>
- Presidencia de la República de Colombia. (30 de Marzo de 1989). *Decreto 629 de 1989*. Obtenido de [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites\\_servicios/pasaportes/archivos/decreto\\_624\\_1989.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites_servicios/pasaportes/archivos/decreto_624_1989.pdf)
- Red cultural del Banco de la República. (2015). *Reforma tributarias*. Obtenido de [http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Reforma\\_tributaria](http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Reforma_tributaria)

- Sanín, J. E. (06 de Marzo de 2018). *La demanda al régimen fiscal de las Esal*. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/juan-esteban-sanin-511016/la-demanda-al-regimen-fiscal-de-las-esal-2606250>
- Secretaría Distrital de Hacienda. (2016). *Glosario de términos tributarios*. Obtenido de <http://www.shd.gov.co/shd/node/133>
- Semerena, Y. (2016). *¿Qué es la Investigación Exploratoria?* Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-exploratoria/>
- Todacolombia.com. (2015). *Departamento del Meta*. Obtenido de <https://todacolombia.com/departamentos-de-colombia/meta.html>
- Turismovillavicencio.gov. (2016). *Mapa turístico de Villavicencio 2016*. Obtenido de [http://www.turismovillavicencio.gov.co/site/index.php?option=com\\_content&view=article&id=203:mapa-2016&catid=9&Itemid=723](http://www.turismovillavicencio.gov.co/site/index.php?option=com_content&view=article&id=203:mapa-2016&catid=9&Itemid=723)

## **Anexo 1. Artículo 359 del Estatuto Tributario Nacional**

### **Artículo 359. Objeto social**

\* **-Modificado-** El objeto social de las entidades sin ánimo de lucro que hace procedente su admisión al Régimen Tributario Especial de que trata el presente Capítulo y el artículo 19 del presente Estatuto, deberá corresponder a cualquiera de las siguientes actividades meritorias, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad:

1. Educación. Conforme se define por las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, 1064 de 2006, y 1804 de 2016. La cual puede ser:

- a) Educación inicial, como uno de los componentes de la atención integral de la primera infancia.
- b) Educación formal: conformada por los niveles de preescolar, básica y media.
- c) Educación superior, en sus diferentes niveles: técnico profesional, tecnológico y profesional universitario.
- d) Educación para el trabajo y desarrollo humano.

Lo dispuesto en este numeral también comprende las actividades de promoción y apoyo a la expansión de cobertura y mejora de la calidad de la educación en Colombia.

2. Salud. La prestación o desarrollo de actividades o servicios, individuales o colectivos, de promoción de salud, prevención de las enfermedades, atención y curación de enfermedades en cualquiera de sus niveles de complejidad, rehabilitación de la salud y/o apoyo al mejoramiento del sistema de salud o salud pública, por parte de entidades debidamente habilitadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o por las autoridades competentes, exceptuando las exclusiones de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

3. Cultura. Actividades culturales definidas por la Ley 397 de 1997 y aquellas actividades de promoción y desarrollo de la actividad cultural.

4. Ciencia, tecnología e innovación. Actividades definidas por la Ley 1286 de 2009 y las que se desarrollen dentro de los proyectos aprobados por Colciencias. Así mismo, las actividades de investigación en áreas tales como matemáticas, física, química, biología y ciencias sociales, como economía, política, sociología y derecho de uso general.

5. Actividades de desarrollo social, que comprende las siguientes actividades:

a. Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina entre otras.

b. Desarrollo, promoción, mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios públicos y los servicios públicos domiciliarios, así como el avance en las metas de desarrollo fijadas por la Organización de las Naciones Unidas.

c. Actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana.

d. Actividades de apoyo a la recreación de familias de escasos recursos, desarrollo y mantenimiento de parques y centros de diversión, siempre y cuando sean para acceso general a la comunidad.

6. Actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.

7. Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; atención y tratamiento a las personas consumidoras.

8. Promoción y apoyo a las actividades deportivas definidas por la Ley 181 de 1995, mediante las políticas públicas y las entidades competentes.
9. Actividades de desarrollo empresarial. Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la Ley 1014 de 2006.
10. Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.
11. Actividades de promoción y mejoramiento de la Administración de Justicia.
12. Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en este artículo.
13. Actividades de microcrédito, en los términos del artículo 39 de la Ley 590 de 2000.

**PARÁGRAFO 1.** Se entenderá que la actividad es de interés general cuando beneficia a un grupo poblacional (sector, barrio o comunidad determinada).

**PARÁGRAFO 2.** Se considera que la entidad sin ánimo de lucro permite el acceso a la comunidad, cuando cualquier persona natural o jurídica puede acceder a las actividades que realiza la entidad sin ningún tipo de restricción, excepto aquellas que la ley contempla y las referidas a la capacidad misma de la entidad. Así mismo, se considera que la entidad sin ánimo de lucro permite el acceso a la comunidad, cuando hace oferta abierta de los servicios y actividades que realiza en desarrollo de su objeto social, permitiendo que terceros puedan beneficiarse de ellas, en las mismas condiciones que los miembros de la entidad, o sus familiares

## **Anexo 2. Artículo 356-3 del Estatuto Tributario Nacional**

### **Art. 356-3. Actualización del RUT para los contribuyentes del régimen tributario especial.**

\* **-Adicionado-** Los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Especial actualizarán anualmente su calificación de contribuyentes del Régimen Tributario Especial contenido en el RUT, por regla general, con la simple presentación de la declaración de renta.

Las entidades que hayan obtenido ingresos superiores a 160.000 UVT en el año inmediatamente anterior, deberán enviar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en los términos que establezca el Gobierno Nacional, una memoria económica sobre su gestión, incluyendo una manifestación del representante legal y el revisor fiscal en la cual se acompañe la declaración de renta en que haga constar que durante el año al cual se refiere la declaración han cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley, como reiteración de la solicitud de las exenciones solicitadas en la declaración, con la actualización de la información de la plataforma de transparencia.

Aquellas entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo y sus reglamentaciones, serán determinadas como sociedades comerciales, sometidas al régimen general del impuesto sobre la renta, de acuerdo con el artículo 364-3.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno Nacional reglamentará las características que deberá cumplir la memoria económica de que trata el presente artículo y los plazos para su presentación

### **Anexo 3. Artículo 360 del Estatuto Tributario Nacional**

#### **Art. 360. Autorización para utilizar plazos adicionales para invertir.**

\* **-Modificado-** Cuando se trate de programas cuya ejecución requiera plazos adicionales al contemplado en el artículo 358, o se trate de asignaciones permanentes, la entidad deberá contar con la aprobación de su Asamblea General o del órgano de dirección que haga sus veces.

El órgano de dirección de las entidades que desarrollen las actividades meritorias definidas en el artículo 359, debe aprobar los excedentes generados, y dejar constancia en el acta de la destinación de dichos excedentes, de los plazos que se definan para tal efecto y del porcentaje que se autorice para incrementar su patrimonio.

La reunión del órgano de dirección debe celebrarse con anterioridad al 31 de marzo de cada año.

En cualquier caso, las asignaciones permanentes no podrán tener una duración superior a cinco (5) años y deberán invertirse en el desarrollo de la actividad meritoria contemplada en el objeto social y en virtud de la cual la entidad fue calificada el Régimen Tributario Especial. Con las asignaciones permanentes podrán adquirirse nuevos activos, siempre que los mismos estén destinados al desarrollo de la actividad meritoria. En todo caso, los rendimientos obtenidos de los activos adquiridos con las asignaciones permanentes también deben destinarse al desarrollo de la actividad meritoria.

**PARÁGRAFO.** En caso que la Entidad sin ánimo de lucro requiera realizar asignaciones permanentes que superen el plazo de los cinco (5) años, deberá realizar una solicitud en tal respecto ante la dependencia que el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante resolución

## **Anexo 4. Artículo 193 del Estatuto Tributario Nacional**

### **Art. 193. Contribuyentes del régimen especial**

\* **-Modificado-** Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales.

Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:

1. Que estén legalmente constituidas.
2. Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente Estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.
3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1.

**PARÁGRAFO 1.** La calificación de la que trata el presente artículo no aplica para las entidades enunciadas y determinadas como no contribuyentes, en el artículo 22 y 23 del presente Estatuto, ni a las señaladas en el artículo 19-4 de este Estatuto.

**PARÁGRAFO 2.** Para la verificación de la destinación de los excedentes, las entidades que superen las 160.000 UVT de ingresos anuales, deberán presentar ante la Dirección de Gestión de Fiscalización una memoria económica, en los términos del artículo 356-3 del presente Estatuto.

**PARÁGRAFO 3.** Para gozar de la exención del impuesto sobre la renta de que trata el artículo 358, los contribuyentes contemplados en el presente artículo, deberán cumplir además de las condiciones aquí señaladas, las previstas en el Título VI del presente Libro.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO PRIMERO.** Las entidades que a 31 de diciembre de 2016 se encuentren clasificadas dentro del Régimen Tributario Especial continuarán en este régimen, y para su permanencia deberán cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 356-2 del presente Estatuto y en el decreto reglamentario que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO SEGUNDO.** Las entidades que a 31 de diciembre de 2016 se encuentren legalmente constituidas y determinadas como no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y que a partir del 1 de enero de 2017 son determinadas como contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios que pueden solicitar su calificación al Régimen Tributario Especial, se entenderán automáticamente admitidas y calificadas dentro del mismo. Para su permanencia deberán cumplir con el procedimiento establecido en el presente Estatuto y en el decreto reglamentario que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

## **Anexo 5. Artículo 23-1 del Estatuto Tributario Nacional**

### **Art. 23-1. No son contribuyentes los fondos de capital privado, los fondos de inversión colectiva y otros.**

No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, los fondos de capital privado y los fondos de inversión colectiva, administrados por una entidad autorizada para tal efecto.

La remuneración que reciba por su labor la entidad que administre el fondo constituye un ingreso gravable para la misma y estará sujeta a retención en la fuente.

Los ingresos del fondo de capital privado o de inversión colectiva, previa deducción de los gastos a cargo del mismo y de la contraprestación de la sociedad administradora, se distribuirán entre los suscriptores o partícipes, al mismo título que los haya recibido el fondo de capital privado o de inversión colectiva y en las mismas condiciones tributarias que tendrían si fueran percibidos directamente por el suscriptor o partícipe.

No obstante, lo anterior, la realización de las rentas para los beneficiarios o partícipes de un fondo solo se diferirá hasta el momento de la distribución de las utilidades, inclusive en un periodo gravable distinto a aquel en el cual el fondo de capital privado o los fondos de inversión colectiva han devengado contablemente el respectivo ingreso, en los siguientes casos:

1. Cuando las participaciones del Fondo sean negociadas en una bolsa de valores sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, o
2. Cuando el fondo cumpla con los siguientes requisitos:
  - a. No ser poseído directa o indirectamente, en más de un 50%, por un mismo beneficiario efectivo, o grupo inversionista vinculado económicamente o por miembros de una misma familia

hasta un 4° grado de consanguinidad o afinidad, que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y;

b. Cuando ninguno de los beneficiarios efectivos del fondo o grupo inversionista vinculado o grupo familiar, de manera individual o conjunta, tenga control o discrecionalidad sobre las distribuciones del mismo.

En los casos en que el propósito principal para la creación del fondo sea el diferimiento de impuestos, como sucede con la estructuración de un fondo con el propósito de realizar una transacción particular de venta de uno o varios activos, las rentas de los partícipes se causarán en el mismo ejercicio en que son percibidas por el fondo, con independencia de que se cumpla con los requisitos señalados en los literales a. y b. anteriores.

**PAR 1.** Lo dispuesto en el numeral 2 del inciso 4 no aplicará para aquellos fondos que tengan por objeto exclusivo desarrollar nuevos emprendimientos innovadores y recaudar capitales de riesgo para dicho propósito.

Para estos efectos, el valor de la inversión en el fondo tiene que ser inferior a seis cientos mil (600.000) UVT, y no puede existir vinculación económica o familiar entre el desarrollador del nuevo emprendimiento y los inversionistas de capital de riesgo.

**PAR 2.** No son contribuyentes del impuesto sobre la renta V complementarios, los fondos parafiscales agropecuarios y pesqueros, y el Fondo de Promoción Turística. Los anteriores fondos que administran recursos públicos están sujetos a control fiscal.

**PAR 3.** Lo dispuesto en el literal b) del numeral segundo del inciso no será aplicable al gestor, siempre y cuando no exista vinculación económica entre el gestor y los beneficiarios o inversionistas mayoritarios el fondo de capital privado o de inversión colectiva.

**PAR TRANSITORIO.** Los Fondos de Capital Privado y los Fondos de Inversión Colectiva que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2018, continuarán rigiéndose por lo

dispuesto en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 1848 de 2013 hasta el 30 de junio de 2020, fecha a partir de la cual deberá haberse acogido a los requisitos establecidos en los numerales 1 o 2 del inciso 4 de este artículo, según el caso, para mantener el tratamiento allí consagrado. En caso contrario, las utilidades de los fondos a los que se refiere el inciso 4, que conforme al las disposiciones anteriores se hayan causado en el fondo y se encuentren pendientes de causación fiscal por parte de los partícipes, se entenderán causadas en el año gravable 2020, siempre y cuando no se cumplan los supuestos dispuestos en esta norma para su diferimiento

## Anexo 6. Artículo 364-3 del Estatuto Tributario Nacional

### Art. 364-3. Pérdida de los beneficios del régimen tributario especial.

**-Modificado-** Perderán los beneficios del Régimen Tributario Especial las entidades que:

1. No cumplan con lo dispuesto en los artículos 19 a 23-2.
2. No cumplan con lo dispuesto en el Título VI del Libro Primero del presente Estatuto.
3. Cuyos miembros de junta directiva, fundadores, representantes legales o miembros de órganos de dirección:
  - a. Sean declarados responsables penalmente por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico, siempre y cuando los hechos hayan implicado la utilización de la entidad para la comisión del delito;
  - b. Sean sancionados con la declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública, siempre y cuando los hechos hayan implicado la utilización de la entidad para la comisión de la conducta.

**PAR 1.** Las entidades a las que se refiere este artículo serán excluidas del Régimen Tributario Especial y por ende serán contribuyentes del impuesto sobre la renta a partir del año en el cual incumplan tales condiciones, para cuyo efecto se asimilarán a sociedades comerciales nacionales.

Las entidades pueden solicitar su calificación al Régimen Tributario Especial para el año gravable siguiente a la pérdida del mismo, para lo cual deberán dar cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 356-2 de este Estatuto.

La exclusión de las entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la ley no significará que la entidad pierda su calidad de sin ánimo de lucro, salvo que la Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales -DIAN o la entidad competente demuestre que la entidad distribuyó excedentes, contrario a lo dispuesto en el artículo 356-1 del presente Estatuto.

**PAR 2.** Lo previsto en el numeral 3° de este artículo impedirá la nueva calificación en el Régimen Tributario Especial.

**PAR 3.** La Administración Tributaria, previa comprobación y mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá excluir del Régimen Tributario Especial a las entidades de que trata el artículo 19-4 del presente Estatuto que:

1. No cumplan con las obligaciones establecidas en la legislación cooperativa vigente y aquellas establecidas en el artículo 19-4.
2. Destinen el excedente o beneficio neto, en todo o en parte, en forma diferente a lo establecido en la legislación cooperativa vigente.
3. No presenten o presenten de manera extemporánea su declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por tres (3) periodos gravables en un periodo de diez (10) años, contados a partir de la primera presentación extemporánea u omisión de declaración. Las declaraciones que, debiendo liquidar y pagar impuesto a cargo, sean presentadas sin el pago total del impuesto o\de la respectiva cuota, serán tenidas como no presentadas, únicamente para los efectos de este artículo.

De ser excluidas del Régimen Tributario Especial, las entidades de que trata el presente párrafo podrán solicitar su admisión pasados tres (3) años desde su exclusión, para lo cual deberán dar cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 356-2 de este Estatuto.

**PAR 4.** En caso de pérdida de los beneficios del régimen tributario especial, dichos beneficios se tornan improcedentes a partir del año gravable en que se incumpla con los requisitos para pertenecer al régimen tributario especial



## **Anexo 7. Artículo 364-4 Estatuto Tributario Nacional**

### **Art. 364-4. Registro ante la agencia presidencial de cooperación internacional de Colombia.**

\* **-Adicionado-** Las fundaciones, asociaciones, corporaciones y las demás entidades nacionales sin ánimo de lucro, así como todas las entidades admitidas al Régimen Tributario Especial, deberán registrar ante la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, los recursos de cooperación internacional no reembolsable que reciban o ejecuten en Colombia de personas extranjeras de derecho público o privado, gobiernos extranjeros, organismos de derecho internacional, organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales. APC-Colombia determinará el procedimiento de registro.

## **Anexo 8. Artículo 356 del Estatuto Tributario Nacional**

### **Artículo 356. Tratamiento especial para algunos contribuyentes**

\* **-Modificado-** Los contribuyentes a que se refiere el artículo 19 que sean calificados en el Registro Único Tributario como pertenecientes a Régimen Tributario Especial, están sometidos al impuesto de renta y complementarios sobre el beneficio neto o excedente a la tarifa única del veinte por ciento (20%)

## **Anexo 9. Artículo 364-6 del Estatuto Tributario Nacional**

### **Art. 364-6. Fiscalización en cabeza de la DIAN.**

\* **-Adicionado-** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ejercerá la fiscalización de las entidades sin ánimo de lucro y de aquellas que soliciten su calificación en el Régimen Tributario Especial, de acuerdo con el artículo 19.

**PARÁGRAFO 1.** La DIAN deberá incluir dentro de su plan anual de fiscalización un programa de control a las entidades sin ánimo de lucro y a las pertenecientes al Régimen Tributario Especial.

**PARÁGRAFO 2.** La DIAN reorganizará, mediante acto administrativo, su estructura, para garantizar que exista al interior de la misma una dependencia, seccional o departamento que se encargue de la fiscalización y verificación de los requisitos de las entidades sin ánimo de lucro y de las pertenecientes al Régimen Tributario Especial

## **Anexo 10. Artículo 356-2 del Estatuto Tributario Nacional**

### **Art. 356-2. Calificación al régimen tributario especial**

\* **-Adicionado-** Las entidades de que trata el artículo 19 deberán presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mediante el sistema que esta defina, la solicitud de calificación al Régimen Tributario Especial, junto con los documentos que el Gobierno Nacional establezca mediante decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 364-5 de este Estatuto.

Surtido el trámite previsto en el artículo 364-5 de este estatuto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- procederá a autorizar su calificación en el Registro Único Tributario. En cualquier caso, la administración tributaria, previa comprobación y mediante acto administrativo debidamente motivado, decidirá sobre la calificación en el Régimen Tributario Especial de las entidades respectivas.

En caso de que la Administración Tributaria compruebe el incumplimiento de los requisitos al momento de la solicitud, la entidad no podrá ser registrada en el RUT como contribuyente del Régimen Tributario Especial y seguirá perteneciendo al régimen tributario ordinario, para lo cual se expedirá el correspondiente acto administrativo, contra el que procede recurso de reposición.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las entidades a las que se refieren los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 19 de este Estatuto deberán presentar ante la administración tributaria los documentos que para el efecto establezca el reglamento, a través de los sistemas informáticos que para estos fines adopte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Estos documentos serán objeto de verificación, y se someterán al procedimiento previsto en el artículo 364-5 de este Estatuto. Estas entidades pertenecerán al Régimen Tributario Especial sin necesidad de pronunciamiento expreso por parte de la DIAN, excepto en aquellos casos en

que se decida modificar dicha calidad, para lo cual se expedirá el acto administrativo correspondiente a más tardar el 31 de octubre de 2018. Contra dicho acto administrativo procederá recurso de reposición.

## **Anexo 11. Artículo 19-5 Estatuto Tributario Nacional**

### **Art. 19-5. Otros contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.**

**\*-Adicionado-** Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto de industria y comercio.

**PARÁGRAFO.** Se excluirán de lo dispuesto en este artículo las propiedades horizontales de uso residencial

## **Anexo 12. Artículo 358-1 del Estatuto Tributario Nacional**

### **Art. 358-1. Renta por comparación patrimonial.**

\* **-Adicionado-** Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial estarán sometidos al régimen de renta por comparación patrimonial.

Cuando el beneficio neto o excedente exento determinado de conformidad con el artículo 357 de este Estatuto resultare inferior a la diferencia entre el patrimonio líquido del último período gravable y el patrimonio líquido del período inmediatamente anterior, dicha diferencia se considera renta gravable, a menos que el contribuyente demuestre que el aumento patrimonial obedece a causas justificativas.

Para efectos de la determinación de la renta por comparación de patrimonios, al beneficio neto o excedente se adicionará el beneficio neto o excedente exento determinado de conformidad con el artículo 357 de este Estatuto. De esta suma, se sustrae el valor de los impuestos de renta y complementarios pagados durante el año gravable.

En lo concerniente al patrimonio se harán previamente los ajustes por valorizaciones y desvalorizaciones nominales.

## **Anexo 13. Artículo 358 del Estatuto Tributario Nacional**

### **Art. 358. Exención sobre el beneficio neto o excedente.**

\* **-Modificado-** El beneficio neto o excedente determinado de conformidad con el artículo 357, tendrá el carácter de exento cuando se destine directa o indirectamente, en el año siguiente a aquél en el cual se obtuvo, a programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad.

La parte del beneficio neto o excedente que no se invierta en los programas que desarrollen su objeto social, tendrá el carácter de gravable en el año en que esto ocurra.

Los ingresos obtenidos por las entidades admitidas al Régimen Tributario Especial, correspondientes a la ejecución de contratos de obra pública y de interventoría, cualquiera que sea la modalidad de los mismos, estarán gravados a la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios. La entidad estatal contratante deberá practicar retención en la fuente al momento del pago o abono en cuenta. El Gobierno Nacional reglamentará los montos y tarifas de la retención de que trata el presente inciso.

Los excedentes descritos en el presente artículo serán exentos siempre y cuando la entidad sin ánimo de lucro se encuentre calificada dentro del RUT como entidad del Régimen Tributario Especial y cumpla con lo dispuesto en los artículos 19 a 23 y lo dispuesto en el Título 1, Capítulo VI del Libro I del presente Estatuto.

**PARÁGRAFO 1.** Los excedentes determinados como exentos deben estar debidamente soportados en el sistema de registro de las diferencias de los nuevos marcos normativos de la contabilidad.

**PARÁGRAFO 2.** Los representantes legales, el revisor fiscal, el contador y todos los miembros del órgano de administración de la entidad sin ánimo de lucro deben certificar el

debido cumplimiento de los requisitos que establece la ley para ser beneficiario de la exención a la que se refiere este artículo

## **Anexo 14. Artículo 19-4 del Estatuto Tributario Nacional**

### **Art. 19-4. Tributación sobre la renta de cooperativas.**

\* **-Adicionado-** Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control; pertenecen al Régimen Tributario Especial y tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del veinte por ciento (20%). El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

Las cooperativas realizarán el cálculo de este beneficio neto o excedente de acuerdo con la ley y la normativa cooperativa vigente. Las reservas legales a las cuales se encuentran obligadas estas entidades no podrán ser registradas como un gasto para la determinación del beneficio neto o excedente.

**PARÁGRAFO 1.** Las entidades cooperativas a las que se refiere el presente artículo, solo estarán sujetas a retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros, en los términos que señale el reglamento, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan como agentes retenedores, cuando el Gobierno Nacional así lo disponga. Igualmente, estarán excluidas de renta presuntiva, comparación patrimonial y liquidación de anticipo del impuesto sobre la renta.

**PARÁGRAFO 2.** El recaudo de la tributación sobre la renta de que trata este artículo se destinará a la financiación de la educación superior pública.

**PARÁGRAFO 3.** A las entidades de que trata el presente artículo, solamente les será aplicable lo establecido en los artículos 364-1 y 364-5 del Estatuto en los términos del párrafo 7, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en las normas especiales.

**PARÁGRAFO 4.** El presupuesto destinado a remunerar, retribuir o financiar cualquier erogación, en dinero o en especie, por nómina, contratación o comisión, a las personas que ejercen cargos directivos y gerenciales de las entidades de que trata el presente artículo, no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del gasto total anual de la respectiva entidad. Lo dispuesto en este párrafo no le será aplicable a las entidades, de que trata el presente artículo, que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 3.500 UVT.

**PARÁGRAFO 5.** Las entidades de que trata el presente artículo podrán ser excluidas del Régimen Tributario Especial en los términos del artículo 364-3.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO PRIMERO.** En el año 2017 la tarifa a la que se refiere el inciso 1 de este artículo será del diez por ciento (10%). Además, el diez por ciento (10%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO SEGUNDO.** En el año 2018 la tarifa a la que se refiere el inciso 1 de este artículo será del quince por ciento (15%). Además, el cinco por ciento (5%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional

## **Anexo 15. Artículo 356-1 del Estatuto Tributario Nacional**

### **Art. 356-1. Distribución indirecta de excedentes y remuneración de los cargos directivos de contribuyentes pertenecientes al régimen tributario especial.**

\* **-Modificado-** Los pagos por prestación de servicios, arrendamientos, honorarios, comisiones, intereses, bonificaciones especiales y cualquier otro tipo de pagos, cuando sean realizados a los fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores, sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas donde estas personas posean más de un 30% de la entidad en conjunto u otras entidades donde se tenga control deberán corresponder a precios comerciales promedio de acuerdo con la naturaleza de los servicios o productos objeto de la transacción. En caso contrario, podrán ser considerados por la administración tributaria como una distribución indirecta de excedentes y por ende procederá lo establecido en el artículo 364-3.

Las entidades pertenecientes al Régimen Tributario Especial deberán registrar ante la DIAN los contratos o actos jurídicos, onerosos o gratuitos, celebrados con los fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores, sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas donde estas personas posean más de un 30% de la entidad en conjunto u otras entidades donde se tenga control, para que la DIAN determine si el acto jurídico constituye una distribución indirecta de excedentes. En caso de así determinarlo, se seguirá el procedimiento de exclusión del artículo 364-3.

Únicamente se admitirán pagos laborales a los administradores y al representante legal, siempre y cuando la entidad demuestre el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales. Para ello,

el representante legal deberá tener vínculo laboral. Lo dispuesto en este inciso no le será aplicable a los miembros de junta directiva.

El presupuesto destinado a remunerar, retribuir o financiar cualquier erogación, en dinero o en especie, por nómina, contratación o comisión, a las personas que ejercen cargos directivos y gerenciales de las entidades contribuyentes de que trata el artículo 19 de este Estatuto que tengan ingresos brutos anuales superiores a 3.500 UVT, no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del gasto total anual de la respectiva entidad.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos fiscales, las entidades sin ánimo de lucro deberán identificar los costos de proyectos, de las actividades de venta de bienes o servicios y los gastos administrativos, para su verificación por la administración tributaria, todo lo cual, deberá certificarse por el Revisor Fiscal o contador.

**PARÁGRAFO 2.** Los aportes iniciales que hacen los fundadores al momento de la constitución de la entidad sin ánimo de lucro y los aportes a futuro que hacen personas naturales o jurídicas diferentes a los fundadores, no generan ningún tipo de derecho de retorno para el aportante, no serán reembolsables durante la vida de la entidad ni al momento de su liquidación.

**PARAGRAFO 3.** Las adquisiciones o pagos de las que trata el inciso 1 de este artículo que realicen los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Especial podrán hacerse por debajo de los precios comerciales promedio, siempre y cuando dichas transacciones sean destinadas al cumplimiento y desarrollo de sus actividades meritorias. En caso de ser una entidad obligada a enviar memoria económica en los términos del artículo 356-3 de este Estatuto, deberá dejar constancia de la transacción y del contexto de la donación en la misma, so pena de ser considerada una distribución indirecta de excedentes.

**PARÁGRAFO 4.** Los pagos y los contratos a los que se refieren los incisos 1° y 2° del presente artículo no serán considerados como distribución indirecta de excedentes cuando se realicen entre dos entidades que hayan sido admitidas y calificadas dentro del Régimen Tributario Especial.

**PARÁGRAFO 5.** Los pagos y los contratos a los que se refieren los incisos 1° y 2° del presente artículo deberán ser expensas y pagos necesarios para el cumplimiento de la actividad meritoria en virtud de la cual la entidad respectiva fue calificada dentro del Régimen Tributario Especial

## **Anexo 16. Artículo 257 del Estatuto Tributario Nacional**

**Art. 257. Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial.**

\* **-Adicionado-** Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del impuesto sobre la renta y complementarios y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios, pero darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable. El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para que proceda este descuento.

**PAR.** Las donaciones de que trata el artículo 125 del Estatuto Tributario también darán lugar al descuento previsto en este artículo.

**Adicionado. PAR 2.** Todos los usuarios de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia tendrán la posibilidad de efectuar donaciones para el financiamiento y sostenimiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas a través de los cajeros automáticos, páginas web y plataformas digitales pertenecientes a dichas entidades financieras, quienes emitirán los certificados de donación a fin de que los donantes puedan tomar el descuento tributario en los términos previstos en los artículos 257 y 258 del Estatuto Tributario. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN mediante resolución reglamentará lo dispuesto en este artículo

## **Anexo 17. Artículo 158-1 del Estatuto Tributario Nacional**

### **Art. 158-1. Deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico o innovación.**

\* **-Modificado-** Las inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante actualización del documento CONPES 3834 de 2015, serán deducibles en el período gravable en que se realicen. Lo anterior, no excluye la aplicación del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario cuando se cumplan las condiciones y requisitos allí previstos.

El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable a las donaciones que se realicen por intermedio de las Instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo.

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) definirá anualmente un monto máximo total de la deducción prevista en el presente artículo y del descuento establecido en el 256 del Estatuto Tributario, así como el monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las empresas como deducción y descuento por inversiones o donaciones de que trata el Parágrafo 3 del artículo 256 del Estatuto Tributario, efectivamente realizadas en el año. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento que un

porcentaje específico del monto máximo total de la deducción de que trata el presente artículo y del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario, se invierta en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en pequeñas y medianas empresas -PYMES. Cuando se presenten proyectos en CT+1 que establezcan inversiones superiores al monto señalado anteriormente, el contribuyente podrá solicitar al CNBT la ampliación de dicho tope, justificando los beneficios y la conveniencia del mismo. En los casos de proyectos plurianuales, el monto máximo establecido en este inciso se mantendrá vigente durante los años de ejecución del proyecto calificado, sin perjuicio de tomar en un año un valor superior, cuando el CNBT establezca un monto superior al mismo para dicho año.

**PARÁGRAFO 2.** Los costos y gastos que dan lugar a la deducción de que trata este artículo y al descuento del artículo 256 del Estatuto Tributario, no podrán ser capitalizados ni tomados como costo o deducción nuevamente por el mismo contribuyente.

**PARÁGRAFO 3.** El Documento CONPES previsto en este artículo deberá expedirse o ajustarse antes del 1 de mayo de 2017.

**PARÁGRAFO 4.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que hayan accedido al beneficio contemplado en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario antes de 31 de diciembre de 2016 en un proyecto plurianual, conservarán las condiciones previstas al momento de obtener la aprobación por parte del CNBT respecto del proyecto correspondiente. Las inversiones en los proyectos de que trata este Parágrafo, no se someten a lo previsto en el artículo 256 del Estatuto Tributario.

## **Anexo 18. Artículo 256 del Estatuto Tributario Nacional**

### **Art. 256. Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación.**

\* **-Modificado-** Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante actualización del documento CON PES 3834 de 2015, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión. Las inversiones de que trata este artículo, podrán ser realizadas a través de investigadores, grupos o centros de investigación, centros e institutos de investigación centros de desarrollo tecnológico, parques de Ciencia Tecnología e Innovación, Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), empresas altamente innovadoras (EAI), en unidades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación de empresas, centros de innovación y productividad, incubadoras de base tecnológica, centros de ciencia y organizaciones que fomentan el uso y la apropiación de la ciencia, tecnología e invocación, todos los anteriores, registrados y reconocidos como tales por Colciencias.

Los proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, previstos en el presente artículo incluyen, además, la vinculación de nuevo personal calificado y acreditado de nivel de formación técnica profesional, tecnológica, profesional, maestría o doctorado a centros o grupos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de

control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual, y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.

**PARÁGRAFO 1.** Para que proceda el descuento de que trata el presente artículo, al calificar el proyecto se deberá tener en cuenta criterios de impacto ambiental.

**PARÁGRAFO 2.** El Documento Conpes previsto en este artículo deberá expedirse en un término de 4 meses, contados a partir de la entrada en vigencia la presente ley.

**PARÁGRAFO 3.** El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, que sean entidades sin ánimo de lucro y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros. El Gobierno Nacional, reglamentará las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas a los que se refiere este párrafo.

**PARÁGRAFO 4.** El descuento aquí previsto se somete a lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 158-1 del Estatuto Tributario

## **Anexo 19. Artículo 125 del Estatuto Tributario Nacional**

### **Art. 125. Incentivo a la donación del sector privado en la red nacional de bibliotecas públicas y biblioteca nacional.**

\* **-Modificado-** Las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta por el ejercicio de cualquier tipo de actividad, que realicen donaciones de dinero para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y de la Biblioteca Nacional también tendrán derecho a deducir el ciento por ciento (100%) del valor real donado para efectos de calcular el impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al período gravable en que se realice la donación.

Este incentivo solo será aplicable, previa verificación del valor de la donación y aprobación del Ministerio de Cultura. En el caso de las bibliotecas públicas municipales, distritales o departamentales se requerirá la previa aprobación del Ministerio de Cultura y de la autoridad territorial correspondiente.

Para los efectos anteriores, se constituirá un fondo cuenta sin personería jurídica, al que ingresarán los recursos materia de estas donaciones. Dicho fondo será administrado por el Ministerio de Cultura mediante un encargo fiduciario, y no requerirá situación de fondos en materia presupuestal.

En caso de que el donante defina la destinación de la donación, si se acepta por el Ministerio de Cultura de conformidad con las políticas y reglamentaciones establecidas en materia de bibliotecas públicas, tal destinación será inmodificable.

Estas donaciones darán derecho a un Certificado de Donación Bibliotecaria que será un título valor a la orden transferible por el donante y el cual se emitirá por el Ministerio de Cultura sobre

el año en que efectivamente se haga la donación. El monto del incentivo podrá amortizarse en un término de cinco (5) años desde la fecha de la donación.

Igual beneficio tendrán los donantes de acervos bibliotecarios, recursos informáticos y en general recursos bibliotecarios, previo avalúo de los respectivos bienes, según reglamentación del Ministerio de Cultura.

Para los efectos previstos en este artículo podrán acordarse con el respectivo donante, modalidades de divulgación pública de su participación

## **Anexo 20. Artículo 255 del Estatuto Tributario Nacional**

### **Art. 255. Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente**

\* **-Adicionado-** Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.

**PARÁGRAFO.** El reglamento aplicable al artículo 158-2 del Estatuto Tributario antes de la entrada en vigencia de la presente ley, será aplicable a este artículo y la remisión contenida en la Ley 1715 de 2014 al artículo 158-2 del Estatuto Tributario, se entenderá hecha al presente artículo

## **Anexo 21. Artículo 40 del Estatuto Tributario Nacional**

### **Art. 40. Tarifa general para personas jurídicas.**

\* **-Modificado-** La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y tres por ciento (33%) para el año gravable 2019, treinta y dos por ciento (32%) para el año gravable 2020, treinta y uno por ciento (31%) para el año gravable 2021 y del treinta por ciento (30%) a partir del año gravable 2022.

**PARÁGRAFO 1.** A partir de 2017 las rentas a las que se referían los numerales 3, 4, 5 y **- Referencia Derogada -** ~~7 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario~~ y la señalada en el artículo 1. de la Ley 939 de 2004 estarán gravadas con el impuesto sobre la renta y complementarios a la tarifa del 9% por el término durante el que se concedió la renta exenta inicialmente, siempre que se haya cumplido con las condiciones previstas en su momento para acceder a ellas.

Lo aquí dispuesto no debe interpretarse como una renovación o extensión de los beneficios previstos en los artículos mencionados en este párrafo.

**PARÁGRAFO 2.** Estarán gravadas a la tarifa del 9% las rentas obtenidas por las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital, en las cuales la participación del Estado sea superior del 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.

**PARÁGRAFO 3.** Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que hayan accedido a la fecha de entrada en vigencia de esta ley al tratamiento previsto en la Ley 1429 de 2010 tendrán las siguientes reglas:

1. El beneficio de la progresividad para aquellos contribuyentes que hayan accedido al mismo, no se extenderá con ocasión de lo aquí previsto.
2. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los contribuyentes que hayan accedido al beneficio liquidarán el impuesto aplicando la tabla del numeral 5 de este párrafo de acuerdo con el número de años contados desde la fecha de inicio de la actividad económica.
3. Los contribuyentes que hayan accedido al beneficio y que durante ese tiempo hayan incurrido en pérdidas fiscales y obtenido rentas líquidas, deberán liquidar el impuesto aplicando la tabla del numeral 5 de este párrafo de acuerdo con el número de años contados desde la fecha de inicio de operaciones en los que no hayan incurrido en pérdidas fiscales.
4. Los contribuyentes que hayan accedido al beneficio y que durante ese tiempo únicamente hayan incurrido en pérdidas fiscales, deberán liquidar el impuesto aplicando la tabla del numeral 5 de este párrafo desde el año gravable en que obtengan rentas líquidas gravables, que, en todo caso, no podrá ser superior a 5 años.
5. Tabla de Progresividad en la Tarifa para las sociedades constituidas bajo la Ley 1429 de 2010:

<b>AÑO</b>	<b>TARIFA</b>
Primer año	$9\% + (TG - 9\%)*0$
Segundo año	$9\% + (TG - 9\%)*0$
Tercer año	$9\% + (TG - 9\%)*0.25$
Cuarto año	$9\% + (TG - 9\%)*0.50$
Quinto año	$9\% + (TG - 9\%)*0.75$
Sexto año y siguientes	TG
TG = Tarifa general de renta para el año gravable	

6. El cambio en la composición accionaria de estas sociedades, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, implica la pérdida del tratamiento preferencial y se someten a la tarifa general prevista en este artículo.

**PARÁGRAFO 4.** La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios aplicable a las empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, en los términos de la Ley 98 de 1993, será del 9%.

**PARÁGRAFO 5.** Las siguientes rentas están gravadas a la tarifa del 9%:

- a. Servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan en municipios de hasta doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2016, dentro de los diez (10) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de esta ley, por un término de 20 años;
- b. Servicios prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen en municipios de hasta doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2016, dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de 20 años. El tratamiento previsto en este numeral, corresponderá a la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado, para lo cual se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado.
- c. A partir del 1 de enero de 2019, servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan en municipios de igual o superior a doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad

competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los cuatro (4) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de esta ley, por un término de diez (10) años.

d. A partir del 1 de enero de 2019, servicios prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen en municipios de igual o superior a doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de diez (10) años, siempre y cuando el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor de adquisición del inmueble remodelado y/o ampliado, conforme a las reglas del artículo 90 de este Estatuto Para efectos de la remodelación y/o ampliación, se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado.

e. Las rentas exentas a las que tengan derecho las personas naturales que presten servicios hoteleros conforme a la legislación vigente en el momento de la construcción de nuevos hoteles, remodelación y/o ampliación de hoteles, no estarán sujetas a las limitantes previstas en el numeral 3 del artículo 336 de este Estatuto.

f. A partir del 1 de enero de 2019, los nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos que se construyan en municipios de hasta 200.000 habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los diez (10) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de esta Ley por un término de veinte (20) años.

g. A partir del 1 de enero de 2019, los nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náutico , que se construyan en municipios de igual o superior a 200.000 habitantes, tal y como lo certifique la autoridad

competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los cuatro (4) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, por un término de diez (10) años.

h. Lo previsto en este párrafo no será aplicable a moteles y residencias.

**PAR. 7.** Las entidades financieras deberán liquidar unos puntos adicionales al impuesto de renta y complementarios durante los siguientes periodos gravables:

1. Para el año gravable 2019, adicionales, de cuatro (4) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y siete por ciento (37%).
2. Para el año gravable 2020, adicionales, de tres (3) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y cinco por ciento (35%).
3. Para el año gravable 2021, adicionales, de tres (3) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y cuatro por ciento (34%).

Los puntos adicionales de la que trata el presente párrafo solo es aplicable a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igualo superior a 120.000 UVT